

**Asunto: RAD 2021-00030 -CONTESTACION A REFORMA DE LA DEMANDA**

Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Mar 20/09/2022 12:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno

<j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@rentingcolomia.com

<notificacionesjudiciales@rentingcolomia.com>;notificacionesjudiciales@rentingcolomia.com

<notificacionesjudiciales@rentingcolomia.com>;tstransportesyserviciosas9@yahoo.com

<tstransportesyserviciosas9@yahoo.com>;tstransportesyserviciosas9@yahoo.com

<tstransportesyserviciosas9@yahoo.com>;Javier Herrera <javierherrera200@hotmail.com>;macha.forestaes@gmail.com

<macha.forestaes@gmail.com>;macha.forestaes@gmail.com <macha.forestaes@gmail.com>

\*\*\*\*\*FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\*\*\*

Cordial saludo,

señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO TOLIMA**

**E.S.D**

**REF: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual**

**Demandante: ALBER ARCELIO HINESTROZA ANGULO, MARIA NURY HERNANDEZ, PURIFICACION HINESTROZA, GLORIA VIVIANA ANGULO, YOLENY HINESTROZA, ELMER HINESTROZA, DILSON HINESTROZA, MARIA ISNURI HINESTROZA, JOSE PURIS HINESTROZA Y ADOLFO HINESTROZA.**

**Demandado: FRANCISCO HERRERA OVIEDO, TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**PROCESO RADICADO 2021-00030**

**Asunto: Contestación Reforma de la Demanda**

Me permito remitir adjuntos en PDF contestación reforma a la demanda con sus respectivos anexos contestando la totalidad de la misma en 137 folios, 21 la contestación a la demanda, 116 anexos.

Esto conforme al auto de fecha 15 de septiembre de 2022 donde su despacho admito la reforme de la demanda corre traslado a los demandados por 10 días para contestarla notificados por estado 16 sep 2022 (10 dias ) vence 30 septiembre de 2022

**PRIMERO: ADMITIR** la presente reforma a la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual presentada por los señores Alber Cesilio Hinestroza Angulo, actuando en nombre propio y en representación de los menores ADHH, EHH, MRHH y ESHM, Gloria Viviana Angulo Delgado, Yolenny Hinestroza Advincula, Elmer Jesús Hinestroza Advincula, Dilson Eliecer Hinestroza Advincula, María Isnuri Hinestroza Advincula, José Puris Hinestroza Advincula, Adolfo Hinestroza Advincula, María Nury Hernandez Perdomo y José Purificación Hinestroza Mondragón, y en contra de Francisco Herrera Oviedo, la empresa TS Transportes y Servicios S.A.S, y la Equidad Seguros Generales; por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la reforma a la demanda, debidamente integrada, a los demandados, por el término de **diez (10) días**, dicho traslado se surtirá mediante notificación por estado. Dicho término, correrá pasados tres (03) días siguientes a la notificación antedicha.

**TERCERO: ADVERTIR** que, la entidad EQUIDAD SEGUROS GENERALES también hace parte de las entidades que figuran como demandadas dentro de ese proceso verbal.

Me permito a su vez señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias de la misma a los demás sujetos procesales que hasta ahora hacen parte dentro del proceso de la referencia, y de los correos que se pueden verificar de la demanda lo es el apoderado de la demandante y demandado conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia, como se puede probar con los destinatarios de este.

Cordialmente,

**Claudia Jimena Lastra Fernández** | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII  
 ((578) 2663166 | ) 313 2971329 | , Carrera 5 No. 38 – 29 | Horario de Atención: Lunes a Jueves  
 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.\*

[claudia.lastra@laequidadseguros.coop](mailto:claudia.lastra@laequidadseguros.coop) + [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

| Ibagué – Colombia.

celular 3017152567.



 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.



Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO- TOLIMA**

E.S.D

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: ALBER ARCELIO HINESTROZA ANGULO, MARIA NURY HERNANDEZ, PURIFICACION HINESTROZA, GLORIA VIVIANA ANGULO, YOLENY HINESTROZA, ELMER HINESTROZA, DILSON HINESTROZA, MARIA ISNURI HINESTROZA, JOSE PURIS HINESTROZA Y ADOLFO HINESTROZA.

Demandado: FRANCISCO HERRERA OVIEDO, TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Radicado: 2021-30

**Asunto: Contestación a la reforma de la demanda**

**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.554.926 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional N°. 173702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1.970 ante la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de conformidad al poder general que me fuere conferido mediante escritura pública No. 702 del 13 de agosto de 2020, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá que se adjunta en copia autentica, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda, estando dentro del término legal establecido y en los siguientes términos.

#### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Procedo a enumerarlo tal y como lo hizo el apoderado de la parte actora

**PRIMERO:** No le consta a mi representada que entre ALBER ARCELIO HINESTROZA ANGULO y MARIA NURY HERNANDEZ conviven desde abril de 2020, me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**SEGUNDO:** No le consta a mi representado respecto que el señor ALBER ARCELIO HINESTROZA ANGULO es el padre de: ALBER DAVID HINESTROZA de 13 años, ESTIBEN HINESTROZA de 10 años, MILAN RENE HINESTROZA de 6 años, ETAHN SEBASTIAN HINESTROZA de 2 años. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

**TERCERO:** No le consta a mi representada que ALBER ARCELIO HINESTROZA ANGULO laboraba como operario forestal en ALIANZA FORESTAL devengando \$1.463.000. me atengo a lo que resulte probado. Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas se observa el certificado laboral.

**CUARTO:** No le consta a mi representada que ALBER ARCELIO HINESTROZA ANGULO, el día 4 septiembre de 2020 transitaba en la vía que de Manizales conduce a fresno en a moto de placa SNT46E, por cuanto no estuve presente al momento del siniestro. Me atengo a lo que resulte probado en el curso de esta acción.

**QUINTO:** No le consta a mi representada que FRANCISCO HERRERA, se desplazaba por la vía que de Manizales conduce a fresno, ni tampoco le consta que actuó con imprudencia y que le causó lesiones a aquí demandantes por cuanto no estuve presente al momento del siniestro. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Ibagué, Tel: 313 287 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38 29

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



**SEXTO:** No le consta a mi representada de las lesiones del señor ALBER ARCELIO HINESTROZA, ni del manejo de cuidados intensivos en la CLINICA SAN MARCEL donde fue operado. Que se pruebe en el curso del proceso.

**SEPTIMO:** No es un hecho es la transcripción del dictamen médico legal. Sin embargo, de las pruebas aportadas se puede observar.

**OCTAVO:** No es un hecho es la transcripción del dictamen de evaluación de la pérdida de capacidad laboral realizada por AXA COLPATRIA donde le determino al señor ARCELIO el porcentaje de PCL 71.67%. Sin embargo, de las pruebas aportadas se puede observar.

**NOVENO:** No le consta a mi representada respecto de la resolución del recurso de apelación aumentando la PCL a 84.51. Sin embargo, de las pruebas aportadas se puede observar.

**NOVENO:** que las lesiones del señor ALBER ARCELIO HINESTROZA, como consecuencia del accidente lo postraron en la cama con una sonda permanente y necesaria para su manejo. Que se pruebe en el curso del proceso.

**DECIMO:** Es parcialmente cierto. Es cierto respecto que en el informe está estipulado: la hipótesis del accidente de tránsito y se codifico con la causal 157 invasión de carril con su parte posterior izquierda del tracto camión, pero hay que aclarar que esta es una mera hipótesis y estos agentes de policía que hacen el levantamiento del informe no estuvieron presentes al momento del siniestro. Me atengo a lo que resulte proado en el proceso.

En relación con la hipótesis definida en el IPAT manifestamos lo siguiente: En efecto, es obligación de la autoridad de tránsito, levantar el Informe Policial del accidente de tránsito en el evento contemplado en el artículo 144 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. A su vez, la Resolución No. 0011268 del 06 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, adoptó en su artículo 6° el "Manual para el Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito" y dispuso la obligatoriedad de su consulta, así:

"ARTÍCULO 6. Manual de Diligenciamiento. Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objeto de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria. (Subraya fuera de texto).

El referido "Manual" establece que en el levantamiento del accidente la autoridad debe determinar, por lo menos, una hipótesis, con fines netamente estadísticos y sin que ello implique (en ningún caso) un juicio sobre la responsabilidad jurídica de cualquiera de los involucrados en el hecho de tránsito.

Así es advertido en el capítulo V, campo 11, del "Manual para el Diligenciamiento del IPAT" adoptado por la Resolución No. 0011268 del 2012 del Ministerio de Transporte". Véase "En el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis.

Sin embargo, si observa otras hipótesis que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía del peatón, o del pasajero.

Equidad Seguros, S.A. - Calle 127 # 42-17 Dirección: Carrera 5 N° 38-29

"Una vez terminadas:

- Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba.
- Evidencia física.
- Determinación de ruta de los participantes.
- Punto y lugar de impacto.
- Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos.
- Análisis de velocidades (en lo posible).
- Posible violación a las normas de tránsito.

"Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, **en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad**, entre otros.

(...)

"Recuerde que **la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores**, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos". (Subraya y negrilla fuera de texto).

Frente a lo anterior destacamos de acuerdo a las consideraciones precedentes que la hipótesis del IPAT nunca comporta una declaratoria de responsabilidad de las personas involucradas en un hecho de tránsito, en tanto la autoridad de tránsito carece de competencia para declarar esa responsabilidad. La cual corresponde a los jueces de la república; adicionalmente, el agente de tránsito no es testigo directo de los hechos, de tal forma que sus apreciaciones son subjetivas y no hacen plena prueba en los procesos judiciales.

Por las razones esgrimidas, se considera que la parte demandante incumple la carga de probar el supuesto de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico que persigue de acuerdo con la regla del artículo 167 del Código General del Proceso. De tal forma que sus pedimentos deben ser negados.

**Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**DECIMO PRIMERO:** No le consta a mi representada que en el dictamen pericial de la moto de placa SNT46E en el cual iba el señor HINESTROZA de determino en PERDIDA TOTAL. Que se pruebe en el curso del proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** No le consta a mi representada que el señor HINESTROZA ha cancelado a la señora AMRICELA VILLEGAS Y a la señora LAURA PEÑALOSA \$11.856.00. Que se pruebe en el curso del proceso.

**DECIMO TERCERO:** No le consta a mi representada, porque es un hecho ajeno a la esfera comercial pues no es de conocimiento los vehículos de propiedad de la empresa TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. Que se pruebe lo aquí indicado.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda en contra de mi representada y a favor de la parte demandante, toda vez que este Organismo Cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no es civilmente responsable del accidente acaecido el 4 de septiembre de 2020, además que carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a los demandados dentro del accidente ocurrido, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

Es necesario aclarar que las pretensiones por daños morales pretendidos superan los topes jurisprudenciales para la materia.

Me opongo igualmente a la declaración de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA por parte de mi representada, por cuanto dicha SOLIDARIDAD se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el curso del proceso se predica única y exclusivamente de a existencia del contrato de seguros.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 2344 del código civil: Responsabilidad solidaria: si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas serán solidariamente responsables de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa.

Esto quiere decir que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES no fue quien realizo el delito fue el conductor del vehículo asegurado por lo tanto no se le puede predicar la responsabilidad solidaria; sin embargo en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales pactadas respecto a las coberturas y exclusiones atribuibles respecto al vehículo de placa STO254.

Al respecto vale la pena traer a colación el mentado precepto legal con el fin de mostrar que no le asiste a mi representada responsabilidad solidaria alguna.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

"Artículo 991 C. Co.: "Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, el propietario de este, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte" ... Subrayado y negrilla

Conforme a lo anterior LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, NO ostenta calidad alguna relacionadas con el artículo 991C. Co. (es decir ni es el propietario de este, ni es la empresa que contrate y ni la que conduce).

Así las cosas, atendiendo a las anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta de que el actor incumplió con la carga probatoria; que lo obliga a asumir la responsabilidad de aportar al Juez todos los elementos que le den certeza del efectivo padecimiento de los daños pretendidos, elementos que éstos que brillan por su ausencia.

Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP).

### EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo a las excepciones que declare de oficio, aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso y las propuestas por el apoderado de los demás demandados y adiciono las siguientes:

#### 1. FALTA DECLARATORIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL HECHO ENDILGADO

El conductor del vehículo de placa STO254 se le formulo denuncia penal por el presunto delito de LESIONES CULPOSAS, pero no obra en el proceso sentencia o constancia de que el proceso penal ha terminado y se haya condenado al querellado entonces no existe la prueba de responsabilidad, de la cual se pudieron derivar los perjuicios reclamados, pues solo existe en su contra la opinión o HIPOTESIS del agente de policía quien consigno en el informe policial de tránsito su concepto personal O CAUSA PROBABLE sin ningún sustento probatorio que demuestre la invasión del carril con su parte posterior izquierda del tracto camión.

Recordemos que el agente de policía es quien hace el informe de accidente de tránsito, pero No está presente en el momento que ocurre el accidente, esto quiere decir que todo lo que el establezca son meras suposiciones.

#### 2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria, MP. Carlos Ignacio Jaramillo, del 23 de octubre de 2001 que "si peligrosa es la actividad que, debido a la manipulación de ciertas o al ejercicio de una conducta específica que lleva insito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que - de ordinario -

despliega una persona respecto de otra, **la presunción de culpa que, por su ejecución, ha entendido la jurisprudencia de la Corte que consagra el artículo 2.356 del Código Civil, únicamente puede predicarse en aquellos casos en que el daño proviene de un hecho que la razón natural permite imputar a la incuria o imprudencia de su autor, es decir, quien tenía el gobierno o control de la actividad**, hipótesis ésta que no sería aceptable en frente de un tercero, como lo sería el peatón o el pasajero de uno de los automotores". (Resaltado fuera de texto).

Se evidencia entonces en el presente régimen, una presunción de culpa que opera en favor de la víctima, quien sólo tendrá que demostrar hecho, daño y nexo de causalidad y que sólo podrá ser desvirtuada por el demandado probando su diligencia y cuidado al momento de realizar la actividad.

No obstante, lo anterior, también existe reiterada jurisprudencia colombiana en la que se establece para la responsabilidad civil derivada de actividades peligrosas, una presunción de responsabilidad en contra del autor, también llamado presunción de causalidad, consistente en que sólo podrá exonerarse el autor de un hecho al probar un factor que destruye el nexo causal con el daño ocasionado, a saber: Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero. En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, es el de presunción de culpa en favor de la víctima, donde el causante del daño podrá exonerarse de responsabilidad probando diligencia y cuidado al momento.

De otra parte, en nuestra jurisprudencia se ha dejado sentado que en el marco de las actividades peligrosas basta con que le sea atribuible una conducta activa o pasiva a determinada situación. En consecuencia, es de vital importancia determinar a quién le es atribuida la consecuencia del ejercicio de la actividad peligrosa lesiva para las personas o sus bienes, acudiendo para ello a la noción de guardián de la actividad, derivada de la Teoría francesa de la guarda. A la luz de esta teoría se entiende que existe presunción en contra del guardián de la actividad peligrosa por la falta en la guarda del objeto con que se desarrolla la actividad, asumiendo que el guardián es quien en virtud del derecho de propiedad sobre la cosa tuviese el deber de dirección, con independencia de quién ejerza en sí misma el control sobre la actividad.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, la parte actora deberá demostrar los tres elementos de responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

### 3. INAPLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: COLISIÓN DE ACTIVIDADES

En el presente caso, tal como se desprende de las pruebas arrimadas y de la narración de los hechos de la demanda, tanto el conductor del vehículo de placa STO254 como el aquí demandante conducía el vehículo motocicleta de placa SNT46E, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, consistente en la conducción de vehículos automotores.

Por lo tanto, ambos en sus condiciones de conductores de vehículos involucrados en el accidente concurren al suceso dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas, en tal supuesto, se aniquilan mutuamente las presunciones por responsabilidad, forzando al actor a demostrar la culpa de los demandados.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La doctrina ha sido clara en establecer que la colisión de actividades peligrosas se presenta cuando “[...] el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que **se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades**, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. **Por ejemplo, dos automóviles en marcha chocan**; dos menores se arrojan piedras desde la terraza de la casa de cada uno de ellos, ocasionando daños en sus respectivas residencias y en sus automóviles estacionados cerca de ellas [...]”<sup>1</sup>

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2.341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los fallos, cuyos apartes cito a continuación:

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 5462 de 2000 MP José Fernando Ramírez Gómez:  
“Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 del íbidem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual.”
- Corte Suprema de Justicia Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001. MP Silvio Fernando Trejos Bueno:  
“La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil sino el 2341 de culpa probada.”
- Corte Suprema de Justicia Sentencia 3001 de 31 de enero de 2005 MP Pedro Octavio Múñar Cadena:  
“[...] actividad desplegada por las partes de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva.”

En conclusión, en el sub-lite, se entiende claramente que el régimen a aplicar es el de **culpa probada** y que, por tanto, concierne a la parte actora demostrar todos los elementos necesarios para configurar la responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

<sup>1</sup> PÉREZ VIVES, Álvaro. Teoría general de las obligaciones. Volumen II. Parte primera. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá 1968. p. 306.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

#### 4. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL – HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

El hecho de la víctima sea por acción u abstención es un factor extraño que aniquila la responsabilidad tanto penal como civil. Sin embargo, para que el hecho de la víctima exonere la responsabilidad debe reunir uso elementos, como son:

- a) Que tenga un vínculo de causalidad con el perjuicio.
- b) Que no sea imputable al demandado, es decir que este no haya provocado el hecho de la víctima.

Entonces es claro que las lesiones del aquí demandante se produjeron exclusivamente por su actuar.

Conforme a lo anterior se debe tener en cuenta lo establecido en el Código Nacional de Tránsito en su artículo respecto a las motocicletas:

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

De esta manera y conforme al acervo probatorio obrante en el proceso es reprochable desde todo punto de vista la conducta desplegada del señor HINESTROZA toda vez que aquel se le puede IMPUTAR EL AUMENTO INJUTIFICADO DEL RIESGO.

“(…) QUIEN SE COLOCA A SI MISMO, CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE, EN PELIGRO, debe tener capacidad para valorar el significado de su conducta, las consecuencias, dimensiones del riesgo asumido y en especial la imputación del bien jurídico que pone en peligro.

**Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29**



Es decir, el motociclista aquí demandante, omitió guardar las normas mínimas de seguridad que debe observar todo ciclista para su propia seguridad.

## 5. REBAJA DE LA INDEMNIZACION – CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el remoto caso que su despacho considere que el responsable es el señor conductor del vehículo de placa STO254 solicito respetuosamente señor juez la aplicación del artículo 2357 de Código Civil: “REDUCCION DE LA INDEMNIZACION” la apreciación del daño está sujeta a reducción, Si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Sobre la concurrencia de culpas la jurisprudencia ha establecido:

“(…)1. La acción indemnizatoria o de responsabilidad civil que dimana de la obligación que tiene toda persona de resarcir el daño que por su culpa le ha inferido a otra, tiene como atenuante lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, según el cual “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso imprudentemente”.

La aplicación de este precepto determinar, que primeramente, se debe averiguar por el nexo causal entre la culpa de la víctima – y el daño padecido, pues solo si aquella tiene incidencia en este hay que considerar dicha culpa con miras a buscar una reducción en la indemnización correspondiente y seguidamente o sea después de establecido dicho nexo o incidencia de la culpa concurrente del reo, el juez, en ejercicio de la que se otorga la ley, ha de señalar en qué proporción debe operar la reducción de la indemnización que se reclama. En síntesis, pues el sentenciador ha de verificar la culpa del demandado, salvo que se presuma, la concurrencia de la culpa de la víctima, y el nexo causal de dichas culpas con el daño padecido, tarea en la que el sentenciador no está exento del cometer yerros de apreciación, probatoria que son corregibles por la vía del recurso de casación, y subsecuentemente, determinara la reducción proporcional que corresponda a la indemnización de los perjuicios demostrados y cuantificados en el proceso.

La presente acción pretende la declaración de responsabilidad de los aquí demandados en consecuencia la indemnización de perjuicios sin embargo se olvidan los actores que el señor ALBER ARCELIO HINESTROZA ANGULO, con su actuar y accionar, también colaboro con la realización del siniestro.

Por lo tanto, se puede imputar igualmente responsabilidad al aquí lesionado – demandante.

## 6. CARGA DE LA PRUEBA – INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE PERMITAN LA DECLARATORIA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

*“corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.*

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de la pérdida.

**Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En el mismo sentido, valdrá la pena precisar que tampoco fueron aportados elementos de juicio que pudieran llegar a concluir más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da sustento al proceso de la referencia, recaiga sobre el conductor del vehículo de placa STO254. Al respecto, la Corte Suprema de justicia, en cierta oportunidad precisó:

"La pretensión se tomará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidencia que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador, a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

Es decir, al no existir un sustento probatorio que permita inferir la responsabilidad del conductor del vehículo de placa STO254 no habrá lugar a la emisión de sentencia favorable a las pretensiones de los demandantes.

En ese orden de ideas, solicito señor juez, se desestimen las pretensiones de la demanda, toda vez que no existen pruebas que logren determinar, más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, acaecido el 4 de septiembre de 2020, recae sobre el conductor del vehículo de placa STO254.

## **7. EXCESO DE PRETENSIONES -OPOSICION A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS – FALTA DE PRUEBA QUE SUSTENTE SU CUANTIA.**

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados: Ahora bien en cuanto al juicio de responsabilidad, se tiene que no es posible atribuir el daño a los demandados y en lo que respecta a los perjuicios solicitados con relación del daño moral; solicita un DAÑO MORAL desmedido a favor de ALBER ARCELIO HINESTROZA en \$90.000.000 y DAÑO A LA VIDA DE RELACION en \$90.000.000, y por morales para los demás demandantes: a favor de su compañera permanente de ALBER la señora MARIA HERNANDEZ \$90.000.000, padre de ALBER el señor PURIFICACION HINESTROZA \$90.000.000, para los hermano de ALBER: GLORIA VIVIANA ANGULO \$90.000.000, YOLENY HINESTROZA \$90.000.000, ELMER HINESTROZA \$90.000.000, DILSON HINESTROZA \$90.000.000, MARIA ISNURI HINESTROZA \$90.000.000, JOSE PURIS HINESTROZA \$90.000.000, ADOLFO HINESTROZA \$90.000.000; para los hijos menores de ALBER: ALBER \$90.000.000, ESTIEEN \$90.000.000, MILAN \$90.000.000 y ETHAN \$90.000.000, para un total de \$1.350.000 siendo estos excedidos no solo frente a las directrices señaladas para esta tipología de perjuicio por la honorable Corte Suprema de Justicia a través de su línea jurisprudencial, así como los topes reconocidos por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué - Sala Civil.

Así las cosas, atendiendo a las anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta porque el actor incumplió con la carga probatoria, que lo obliga asumir la responsabilidad de aportar al juez todos los elementos que le den certeza del efectivo procedimiento de los daños pretendidos, elementos estos que brillan por su ausencia.

Hay que precisar lo que se entiende por Daño Moral o *pretium doloris*, indicando que este perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal. Atendiendo al concepto dado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 18 de septiembre de 2008 M.P. William Namén Vargas, "Se identifica con la noción de daño moral, el que incide o se proyecta en la esfera afectiva o inferior de la persona, al generar

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

## Una aseguradora cooperativa con sentido social

sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc.” (Casación Civil 13 mayo 2008, SC-035-2008, Expte. 11001-3103-006-1997-09327-01).

Para el caso concreto es importante recordar el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil respecto de la tasación de los perjuicios morales, dentro del expediente 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. William Namén Vargas, del 9 de julio de 2010:

“No obstante, “[s]uperadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral **sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas** (cas. civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al arbitrium iudicis, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y **el quantum debeatur se remite a la valoración del juez**”, estimando “apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador” (cas. civ. sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01).”

Así las cosas, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, manifestándole respetuosamente que para el Organismo Cooperativo que represento la tasación de perjuicios realizada por la parte actora es considerada excesiva.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*”

De acuerdo con lo previamente manifestado y en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito **objetar** todas las pretensiones así:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así:

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.” Al respecto manifiesto la suma pretendida por el demandante ALBER ARCELIO HINESTROZA es desproporcionada y no se ajusta a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.

Ahora bien, en lo relativo al perjuicio inmaterial pretendido en la suma de \$23.117.200, Si bien por correo de fecha 22 agosto de 2022 el apoderado de la parte actora el doctor JAVIER HERRERA copio el correo a mi representada el mismo venia sin los soportes que indica en la reforma, Con el auto de fecha 15 septiembre de 2022 proferido por el despacho en el cual su despacho admitió la reforma de la demanda la suscrita procedió a solicitar el link completo del expediente para verificar los documentos que hacia referencia la parte actora.

Verificando entonces que dentro del link del expediente se logró evidenciar el dictamen y demás documentos.



Pero el mismo deja mucho que pensar pues el perito solo se limitó a especificar en las CONCLUSIONES que el vehículo moto de placa SNT46E era una pérdida total sin aportar como prueba el listado total de los repuestos que posiblemente resultaron averiados con los valores de los repuestos, así como el valor de mano de obra.

- De acuerdo al tipo y gravedad de los daños evidenciados, la motocicleta se considera **PÉRDIDA TOTAL**, ya que especialmente el chasis sufrió desviación donde aloja las cunas, columna de la dirección y soporte del tren delantero; el dictamen se sustenta al considerarse que el chasis es una pieza no reparable, **modificable ni cambiabile**, según el parágrafo del Artículo 62 de la Resolución 4775 del 2009 y el concepto 20091340423681 del Ministerio de transporte.

Desconoce entonces la suscrita de donde o como el perito alexander parrado determino que el Vehículo de las siguientes características se fue a perdida total sin tener una relación del valor de los repuestos y manos de obra, así como el valor comercial del bien para determinar que la reparación del daño superaba el 75% del valor comercial del bien.

#### Objetivo General

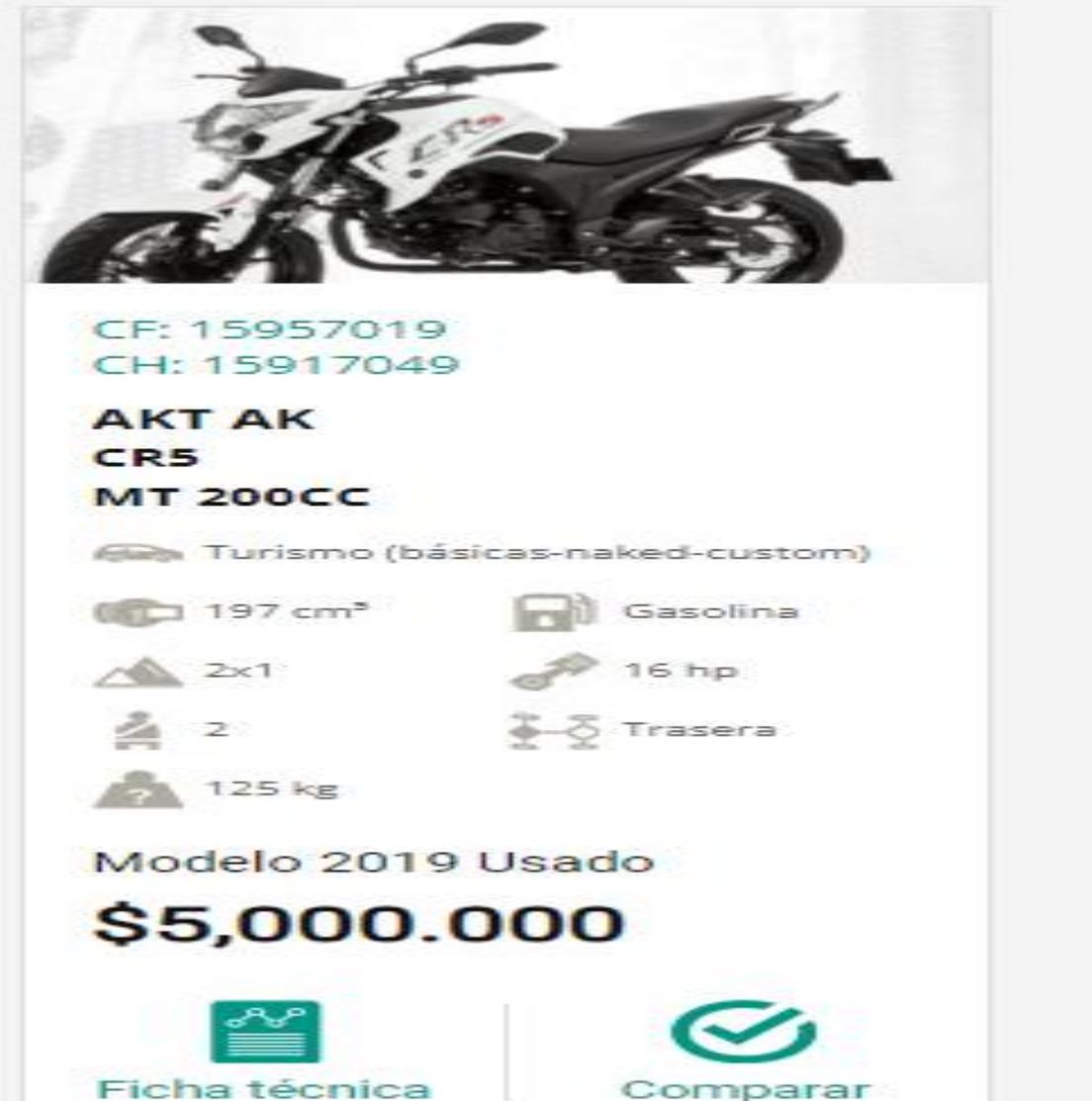
Realizar estudio técnico a la motocicleta de las siguientes características:

CLASE	MOTOCICLETA	SERVICIO	PARTICULAR	---
MARCA	AKT	MOTOR	163FMLQQ395765	<b>ORIGINAL</b>
TIPO	SIN CARROCERIA	CHASIS/SERIE/VIN	9F2A12006K5000655	<b>ORIGINAL</b>
LINEA	AK200TTR	PLACA	SNT46E	<b>ORIGINAL</b>
COLOR	ROJO	MODELO	2019	---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Además, Téngase en cuenta que en la página fasecolda el vehículo moto de esas características tiene un valor comercial de \$5.000.000 no de \$8.100.000 como lo indica la parte actora en las pretensiones. (adjunto soporte)



CF: 15957019  
CH: 15917049

**AKT AK  
CR5  
MT 200CC**

 Turismo (básicas-naked-custom)

 197 cm<sup>3</sup>  Gasolina

 2x1  16 hp

 2  Trasera

 125 kg

Modelo 2019 Usado  
**\$5,000.000**

 Ficha técnica  Comparar

Ahora bien, respecto a la pretensión de:

Valor -Motocicleta	\$ 8.100.000
Valor -Matricula	\$ 277.250
Valor -Soat	\$ 683.950
Valor -Parqueadero (24 Meses)	\$ 9.500.000
Valor -Tramite Cancelación Matricula	\$ 2.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.461.200</b>

Una aseguradora cooperativa con sentido social

No hay lugar a reconocimiento de estos por cuanto no se evidencia el material probatorio; no aporta tarjeta de propiedad, factura de reparación de la moto es decir no hay detrimento patrimonial, no hay factura del pago de la matrícula, soat, parqueadero y tramite de cancelación de matrícula.

A su vez tampoco hay lugar a reconocimiento por la supuesta pérdida total de la moto por varias razones:

1. No demuestra la propiedad de la motocicleta de placa SNT46E.
2. No demuestra que el señor Hinestroza ha soportado de su patrimonio el pago de la reparación de la moto.
3. No hay cotizaciones de mano de obra y repuestos
4. No hay foto de todos los daños ocasionados
5. No se evidencia el estado actual de la moto.

Por la anterior razón explicada su señoría no podrá acceder a las pretensiones formuladas con la reforma por cuanto las mismas quedan sin sustento probatorio pues las enuncia, pero no hay prueba del pretendido así mismo señor Juez solicito respetuosamente No tener en cuenta el informe técnico de accidente de tránsito toda vez que el mismo cono cumple con lo señalado 226 del código general del proceso.

Igualmente se refuta que no hay lugar a reconocimiento por la suma de \$11.856.000 por servicios de enfermería toda vez que no hay documentos que permitan corroborar que el aquí demandante el señor HINESTROZA de su peculio ha realizado este pago pretendido, por cuanto no existen facturas, contratos ni recibos de caja, transferencias, consignación u otro documento que permita demostrar que el aquí demandante tuvo un detrimento patrimonial y que este le pago a ellas las señoras MARCIELA VILLEGAS y LAURA PEÑALOZA las sumas de dinero de por servicios de enfermería:

No.	VALOR CONTRATO	MESES	PAGO	ENFERMERA
1	\$ 880.000	6	\$ 5.280.000	MARICELA VILLEGAS QUINTERO
2	\$ 880.000	6	\$ 5.280.000	LAURA PEÑALOZA MORA
3	\$ 900.000	6	\$ 5.400.000	LAURA PEÑALOZA MORA
4	\$ 900.000	6	\$ 5.400.000	LAURA PEÑALOZA MORA
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>	<b>\$ 11.856.000</b>	<b>SERVICIO DE ENFERMERIA</b>

tampoco se evidencia a la fecha de la reforma de la demanda dictamen pericial ni psicológico. Según el auto que corre traslado de la reforma le otorgo a la parte actora 10 días quedando entonces pendiente que llegue y que se ajuste al art 226 C.G.P.

Ahora bien, en lo relativo al lucro cesante,

Así mismo se indica como lucro cesante por parte del apoderado la liquidación teniendo en cuenta que el señor ALBER ARCELIO HINESTROZA labora en la empresa ALIANZA FORESTAL y dentro del plenario aporta una certificación suscrita por INGRID YANITH URIBE de Gestión Humana donde indica que los ingresos mensuales del aquí demandante son de \$1.463.000 certificación expedida con fecha de 5 de marzo 2021.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

Entonces a este salario de \$1.463.000 se le debe restar el 20% de gastos personales \$292.600 quedándole al demandante un salario de \$1.170.400. sin embargo, se tomará para la liquidación el valor total de su salario.

➤ **Lucro cesante Consolidado:**

Se indica que el señor HINESTROZA obtiene ingresos mensuales por la suma de \$1.463.000,

Renta real \$1.463.000

**Lucro cesante consolidado:**

Renta real \$1.463.000

Numero de meses (n) para calcular el lucro cesante consolidado desde la fecha de (4 septiembre de 2020) hasta la fecha actual (julio 2021 notificación de la demanda a LA EQUIDAD SEGUROS) han transcurrido 10 meses.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 1.463.000 \frac{(1+0,004867)^{10} - 1}{0,004867}$$

$$S = 14.954.613$$

**Lucro cesante futuro:**

Renta actualizada \$1.463.000

Numero de meses (n) para calcular el lucro cesante futuro este se liquidará frente a la vida probable del lesionado aquí demandante edad a la fecha del accidente 32 años y la vida probable de acuerdo a las tablas de mortalidad de la SUPERFINANCIERA serían 38,4 años es decir que en meses se liquidarían 460,8 menos 10 meses de consolidados serían 450,8 meses a liquidar

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 1.463.000 \frac{(1+0,004867)^{450,8} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{450,8}}$$

$$S = 266.911.106,28$$

Por tanto, el valor a cancelar por concepto de lucro cesante futuro sería la suma de (\$266.911.106,28) M/Cte. Y no la suma de \$357.798.566,87 como lo pretende la parte actora.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Pero esta suma anterior no habrá lugar a reconocer por cuanto tal como se acreditará dentro de la práctica de pruebas y de las aportadas el aquí demandante actualmente debe tener la calidad de pensionado y seguir percibiendo su emolumento o salario mensual, esto teniendo en cuenta el dictamen de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL realizado por AXA COLPATRIA como ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL) o en su defecto tal como lo indica la certificación expedida por ALIANZA FORESTAL esta dice que labora mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 5 marzo de 2018 desempeñando el cargo de operario forestal lo que deja pensar que a la fecha sigue laborando para esta empresa y muy seguramente fue reubicado en sus labores o su incapacidad o perdida le permite realizar todos sus labores a cabalidad como antes.

De considerarse que efectivamente procede el pago de indemnización por concepto de perjuicios morales y lucro cesante, se debe poner de presente que la póliza AA175950 expedida que estableció que: "incluye Lucro cesante y Daño Moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y según sentencia judicial".

Respecto al **DAÑO MORAL** al pretenderse de forma desmedido y excedido no solo frente a las directrices señaladas para esta tipología de perjuicio por la honorable Corte Suprema de Justicia a través de su línea jurisprudencial, así como los topes reconocidos por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué - Sala Civil.

No puede olvidarse que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios pretendidos.

Para este caso en particular, los valores solicitados como indemnización por concepto de perjuicios morales, exceden los valores tasados y adjudicados por la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos. Relacionamos, así, algunos fallos de la Sala de Casación Civil en los que emite condenas por concepto de "daño moral" para sustentar este argumento<sup>2</sup>:

- a. El valor máximo reconocido, para el evento muerte por la CSJ (2016)<sup>3</sup>, es de **\$60.000.000**; lo reiteró en 2017<sup>4</sup>.
- b. En sentencia de 2010<sup>5</sup>, reconoció **\$32.000.000** a la hija de un ingeniero que falleció por electrocución en una empresa generadora de energía eléctrica. Se aclara que, aquí, se redujo la indemnización en un 20% por la participación de la víctima en la producción del hecho dañino.
- c. En sentencia de 2016<sup>6</sup>, reconoció **\$60.000.000** para la madre e hijos de la víctima que falleció por un error en el diagnóstico médico.

<sup>2</sup> Cfr. TSDJ. De Pereira, Sentencia de segundo grado, Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG. Sustanciador Duberney Grisales Herrera (en descongestión).

<sup>3</sup> CSJ, SC-13925-2016.

<sup>4</sup> CSJ, SC-9193-2017.

<sup>5</sup> CSJ, Civil. Sentencia de 09-07-2010; M.P. NAMEN VARGAS W., No. 11001-3103-035-1999-02191-01

<sup>6</sup> CSJ, SC15996-2016.

Conforme a lo anterior, tenemos entonces que, desde la óptica jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, si bien este tipo de perjuicios se deja al recto criterio del fallador, los mismos deben estar debidamente soportados y acreditados, de manera tal que, permita al Juez decidir sobre su procedencia y consecuentemente sobre su tasación. Situación que claramente no es posible evidenciar en este caso, por lo que resulta no solo inadecuada su tasación sino también injustificada.

Es por lo anteriormente expuesto que, no debe prosperar esta pretensión si no existen elementos que puedan determinar y/u ofrecer una conclusión de condena respecto de mi representada y de la otra persona jurídica que integra la parte pasiva.

Es necesario traer a colación otras jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia donde ha determinado un tope máximo por muerte tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales en \$60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en \$53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en \$55.000.0000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización \$60.000.000 (SC665-2019. Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda.

Me opongo. Frente a la pretensión “**daño a la vida de relación**” en la que se solicita una cuantiosa, injustificada y excesiva indemnización en favor del señor HINESTROZA en la suma de \$90.000.000 La solicitud que pretenden con relación a este perjuicio resulta claramente excesiva e injustificada. Basta revisar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde ha emitido condenas por concepto de “daño a la vida de relación” para concluir que no se encuentra correctamente estimado este tipo de perjuicio, así<sup>7</sup>:

- Esa Magistratura en el fallo SC-5885 del 06-05-2016, fijó **\$20 millones** por este perjuicio a la víctima directa, una mujer joven que sufrió perturbación psíquica permanente y deformación física en el cuerpo de carácter permanente con la colocación de una válvula de drenaje en el cerebro; al momento del accidente contaba con 17 años de edad.
- En sentencia del año 2016, fue tasado esta tipología de daño en \$35.000.000 para la madre de un menor recién nacido fallecido en una mala praxis médica.
- En reciente sentencia de 2019<sup>8</sup>, la Corte Suprema de Justicia reconoció la suma de \$30.000.000 a la esposa de un hombre fallecido en accidente de tránsito por concepto de daño a la vida de relación.

El “daño a la vida de relación” constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los

**Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29**

<sup>7</sup> Cfr. TSDJ. De Pereira. Sentencia de segundo grado. Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG.

Sustanciadore Duberney Grisales Herrera (en descongestión).

<sup>8</sup> CJS, SC665-2019.

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó 'actividad social no patrimonial' (SC035, rad. n.º 1997-09327-01); y que el mencionado "daño a la vida de relación" se diferencia del daño moral "pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras" (SC22036-2017).

Lo anterior, permite inferir que para que prospere este tipo de perjuicio, no basta con que simplemente se haya padecido un daño, sino que, además, se acredite Por tal motivo lo que procuramos es que el despacho desestime las pretensiones y que en una eventual sentencia en contra de nuestros intereses se proceda a atender al principio de proporcionalidad, y que las condenas que se impongan sean proporcionales al daño sufrido que fueron realmente probados. Así las cosas, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden.

### EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS:

#### 1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADO Y CONSECUENTE AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En el caso que nos ocupa, me permito manifestar, no existe ningún elemento probatorio, medio o evidencia del cual se pueda inferir CON GRADO DE CERTEZA la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa STO245, en consecuencia, mi representada no está obligada a amparar los perjuicios alegados por lo actores, tal afirmación encuentra su sustento en el condicionado general de la póliza, numeral 1 amparos:

*"LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA EQUIDAD, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARACTURLA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3:*

##### a. RIESGOS AMPARADOS

##### 1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (...ETC)

En la clausulada página 8 numeral 3. DEFINICION DE LOS AMPAROS BASICOS.

##### 3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA EQUIDAD INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD **CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR

**LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS** (Subrayas fuera del texto).

(..)..

## 2. EXTENSION DE COBERTURA: PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE

Comedidamente solicito al señor juez, en el eventual e hipotético caso, considere le asiste razón al demandante y condene al pago de los perjuicios pretendidos, tenga en cuenta que **este organismo ampara lucro cesante y daño moral sin que al momento de la indemnización supere el límite valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza que es por el amparo de LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA la suma de SEISIENTOS MILLONES DE PESOS (600.000.000) y según sentencia judicial.** Lo anterior, dando estricto cumplimiento a lo pactado en el contrato de seguros, siendo este un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones reciprocas para las partes, aceptado en ejercicio del derecho de la autonomía de voluntad, y reconocido como el pilar fundamental y la máxima expresión del derecho privado. (véase clausulado y póliza anexada que regía para esta vigencia)

## 3. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO:

Más que oponerse a que prosperen las pretensiones, mi representada aclara que en el evento de condenarse a los demandados, se resuelva dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA de AUTOS COLECTIVO N° AA175950 de Bogotá calle 100, con vigencia desde el 20/10/2019 a 20/10/2020 - 24:00 horas, certificado AA759965, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-000000000000109, lo cual se anexa con esta contestación.

Es de resaltar que la cobertura del seguro **de responsabilidad civil extracontractual** está sujeto al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe de destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- El siniestro no debe estar incurso en ninguna de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, contenidas en los documentos contractuales.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

## 4. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En atención a las pretensiones de la demanda, y en el evento de ser desestimadas las anteriores excepciones, me permito manifestar que, ante una eventual responsabilidad de mi poderdante, se deben tener en cuenta los límites de valor asegurado contratados en póliza de autos colectivo se encuentra el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y que será en ~~todo caso el valor máximo que la aseguradora estará obligada en virtud de la presente demanda.~~ Es importante anotar que dentro del amparo de RCE, se incluyen

Una aseguradora cooperativa con sentido social

diversos sub-amparos, a saber, Daños a Bienes de Terceros (aplicable al caso), Lesión o Muerte de una Persona (aplicable al caso), Lesiones o muerte de Dos o más Personas (NO aplicable al caso).

Teniendo en cuenta que dentro del accidente de tránsito que da fundamento fáctico a la presente demanda se registra UN LESIONADO el señor HINESTROZA, es el sub-amparo de Lesión o muerte de UNA Persona, el que se podría llegar afectar.

Subsidiariamente y en caso de que su señoría considere que le asiste razón a la demandante, solicito se tenga en cuenta el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro PÓLIZA de AUTOS COLECTIVO N° AA17595 0 de Bogotá calle 100, con vigencia desde el 20/10/2019 a 20/10/2020 - 24:00 horas, certificado AA759965, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-000000000000109, lo cual se anexa con esta contestación, pactado libremente por las partes en ejercicio del principio de la autonomía privada de la voluntad, en el que se **establece el valor asegurado de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (600.000.000), como valor asegurado por el sub amparo de LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA Y SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (600.000.000), como valor asegurado por el sub amparo daños a bienes de terceros.**

Lo anterior por cuanto la máxima responsabilidad de la Equidad Seguros Generales O.C, está sujeta a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

No obstante, lo anterior las condiciones generales aplicables establecen lo siguiente: página 17 clausulado 15/02/2018-1501-P-03-000000000000109:

**SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 4.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros con sujeción al deducible pactado.**
- 4.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.** Este sería el amparo que se afectaría pues existe UN SOLO LESIONADO el señor Hinestroza.
- 4.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de varias personas, pero sin exceder para cada una en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2. ESTOS NO SON ACUMULABLES**

## 5. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Subsidiariamente solicito comedidamente al señor Juez que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Lo anterior teniendo en cuenta que a medida que se van pagando siniestros a cargo de un contrato de seguro, el valor asegurado va disminuyendo, esto debido a que las sumas aseguradas no son fijas y en la

Una aseguradora cooperativa con sentido social

medida que se afectan y pagan siniestros van agotándose progresivamente. Así las cosas, es importante dejar expresamente consignado que se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la condena.

## 6. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA Y/O PRECRIPCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del proceso, solicito respetuosamente al Señor Juez que en el caso que encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de mis representados.

### PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

#### Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia Solicito respetuosamente me permita contrainterrogar a los testigos citados por las partes dentro de este proceso.

#### Documental aportado:

1. Póliza N° AA175950 DE AUTOS COLECTIVO.
2. condiciones generales contenidas LA FORMA 15/02/2018-1501-P-03-000000000000109
3. Copia Dictamen de pérdida de capacidad laboral de AXA COLPATRIA
4. Guía de valores fasecolda de la moto modelo 2019 \$5.000.000
5. Escritura pública que protocoliza el poder general otorgado a la suscrita abogada.

### ANEXOS.

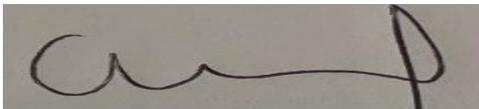
Los referidos en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

A mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibirán notificaciones en la Cra. 5 No. 38-29 en la ciudad de Ibagué teléfono: 2663166. Correo: [claudia.lastra@laequidadseguros.coop](mailto:claudia.lastra@laequidadseguros.coop) - [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**  
C.C N° 28.554.926 de Ibagué  
T.P 173.702 el C.S.J.  
SGC 7696

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

# SEGURO

## Autos Colectivos

PÓLIZA  
AA175950

FACTURA  
AA642819



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	Autos Colectivos	<b>ORDEN</b>	11
<b>CERTICADO</b>	AA759965	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>TELEFONO</b>	5922929	<b>DIRECCIÓN</b> Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>
18	10	2019	DESDE	DD	20
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20
				MM	10
				AAAA	2019
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	22
				MM	07
				AAAA	2021

### DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	TS TRANSPROTES Y SERVICIOS S.A.S	<b>EMAIL</b>	ellitave@hotmail.com	<b>NIT/CC</b>	900872279
<b>DIRECCIÓN</b>	AVENIDA CARRERA 68 NO. 25 BIS 20 TORRE 1 APTO. 903	<b>EMAIL</b>	ellitave@hotmail.com	<b>TEL/MOVI</b>	3114731
<b>ASEGURADO</b>	TS TRANSPROTES Y SERVICIOS S.A.S	<b>EMAIL</b>	ellitave@hotmail.com	<b>NIT/CC</b>	900872279
<b>DIRECCIÓN</b>	AVENIDA CARRERA 68 NO. 25 BIS 20 TORRE 1 APTO. 903	<b>EMAIL</b>	ellitave@hotmail.com	<b>TEL/MOVI</b>	3114731
<b>BENEFICIARIO</b>	TS TRANSPROTES Y SERVICIOS S.A.S	<b>EMAIL</b>	ellitave@hotmail.com	<b>NIT/CC</b>	900872279
<b>DIRECCIÓN</b>	AVENIDA CARRERA 68 NO. 25 BIS 20 TORRE 1 APTO. 903	<b>EMAIL</b>	ellitave@hotmail.com	<b>TEL/MOVI</b>	3114731

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DE CIRCULACIÓN PREDOMINANTE DEPARTAMENTO DIRECCIÓN (UBICACION DEL RIESGO) MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda) CODIGO FASECOLDA CLASE DE VEHICULO MODELO PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE Gastos de Transporte	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. KENWORTH T800 FULL FILTROS MT 04422007 REMOLCADOR 2013 STO254 AZUL 79608620 3WKDD40X0EF716630 3WKDD40X0EF716630 1 Salario Mínimo Diario Hasta Máximo 30 Días

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Valor Asegurado del Vehículo	210,800,000.00	.00%		\$ 0.00
Coberturas al Vehículo		.00%		\$ 0.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	600,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Daños a Bienes de Terceros	600,000,000.00	.00%	200,000.00 Pesos	\$ 0.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	600,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	1,200,000,000.00	.00%		\$ 0.00
Pérdida Total por Daños	210,800,000.00	10.00%		\$ 0.00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	210,800,000.00	10.00%		\$ 0.00
Pérdida Parcial por Daños	210,800,000.00	10.00%	3.00 smmlv	\$ 0.00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	210,800,000.00	10.00%	3.00 smmlv	\$ 0.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial	Si	.00%		\$ 0.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	210,800,000.00	10.00%		\$ 0.00
Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$ 0.00
<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>\$2,032,441,532.00</b>			
<b>PRIMA NETA</b>	<b>\$5,480,800.00</b>			
<b>GASTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>			
<b>IVA</b>	<b>\$1,041,352.00</b>			
<b>TOTAL POR PAGAR</b>	<b>\$6,522,152.00</b>			

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
79867629	HERSON HERMAN FUENTES SOLANO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

# SEGURO Autos Colectivos

**PÓLIZA**  
AA175950

**FACTURA**  
AA642819



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Contado      **PRODUCTO** Autos Colectivos  
**COD. AGENCIA** AA759965      **CERTIFICADO** 11      **DOCUMENTO** Renovacion      **TEL:** 5922929  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100      **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
18	10	2019	<b>DESDE</b>	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HORA</b>	<b>24:00</b>	22	07	2021
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HASTA</b>	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HORA</b>	<b>24:00</b>	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>
				20	10	2019					2020

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** TS TRANSPROTES Y SERVICIOS S.A.S      **NIT/CC** 900872279  
**DIRECCIÓN** AVENIDA CARRERA 68 NO. 25 BIS 20 TORRE 1 APTO. 903      **E-MAIL** ellitoave@hotmail.com      **TEL/MOVIL** 3114731

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

### CLÁUSULA DE GARANTÍA POR PLAZO DE INSPECCIÓN

ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE REALIZAR INSPECCION DEL VEHICULO EN LOS CENTROS AUTORIZADOS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. DENTRO DEL TERMINO DE OCHO (8) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE EMISION EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO DARA LUGAR A LA TERMINACION AUTOMATICA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE DICHO TERMINO, DE ACUERDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DEL COMERCIO, SIN QUE SE REQUIERA AVISO AL TOMADOR Y AL ASEGURADO Y DANDO LUGAR A DEVENGAR LA PRIMA CAUSADA JUNTO CON GASTOS DE EXPEDICION POR EL PERIODO EN QUE EXISTIO COBERTURA.

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



PÓLIZA DE SEGUROS PARA  
VEHÍCULOS PESADOS



PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS  
PESADOS

# PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PESADOS

## PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PESADOS

### Contenido

CONDICIONES GENERALES.....	2
1. NOMBRE.....	2
2. ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN.....	2
3. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	3
4. DOMICILIO.....	3
5. AMPAROS Y EXCLUSIONES.....	3
6. DEFINICIÓN DE AMPAROS.....	8
7. AMPAROS ADICIONALES.....	14
8. SUMA ASEGURADA.....	17
9. DEDUCIBLE.....	19
10. AVISO DE SINIESTRO.....	19
11. PAGO DE INDEMNIZACIONES.....	19
12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	24
13. TERMINACION DEL CONTRATO.....	24
14. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	25
15. NOTIFICACIONES.....	26
16. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS.....	26



## CONDICIONES GENERALES

### 1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

#### 1.1. RIESGOS AMPARADOS

##### 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL Y DE TRÁNSITO

1.1.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

1.1.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

1.1.5. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

1.1.6. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

1.1.7. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO

1.1.8. GASTOS DE GRÚA, TRASPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1.1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.1.10. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN.

1.1.11. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE.

1.1.12. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO.

1.1.13. AUXILIO DE PARALIZACIÓN.

## 2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (α) PERMANENTE, O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.

2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SUS CÓNYUGES O COMPAÑEROS

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

(as) PERMANENTES O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO OCASIONE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.5. MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A LAS COSAS CAUSADAS POR NO CUMPLIR EL VEHICULO ASEGURADO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO: ALTURA, ANCHURA, LARGO, PESO, ETC.

2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.1.9. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRATÁNDOSE DE UNO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SE ENCUENTRE FUERA DE LA RUTA O RADIO DE OPERACIÓN AUTORIZADO.

2.1.10. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO.

2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.2.6. LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.2.7. LOS DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE FIGUREN EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO.

2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EXCEPTO QUE ÉSTOS HAYAN SIDO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ADEMÁS QUE LA COMPAÑÍA LOS INCLUYA DENTRO DEL VALOR ASEGURADO. NO SE INCLUYEN DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN, EL AIRE ACONDICIONADO DEL VEHÍCULO, LAS VIGÍAS, EXPLORADORAS, LICUADORAS O BUSCA CHIVOS, SIN EMBARGO EL VALOR DE ESTOS ACCESORIOS DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2.9. LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, EXCEPTO GRÚAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS.

2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.

2.3.4. CUANDO EL CONDUCTOR VIOLE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.3.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.8. CUALQUIER ERROR DE DISEÑO O FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O SUS COMPONENTES.

2.3.9. REACCIÓN O CONTAMINACIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVA.

2.3.10. LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO LOS CAUSADOS A TERCEROS QUE ESTEN CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.3.11. LA EQUIDAD NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERDIDAS TOTALES O PARCIALES QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL Y POPULAR, REVUELTAS POPULARES, CESE DE ACTIVIDADES, PARALIZACIÓN, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO (MINISTERIO DE HACIENDA, DE TRANSPORTE, INVÍAS U OTRA ENTIDAD ESTATAL) CON CUALQUIER ASEGURADORA, EXCEPTO QUE SE PRESENTE UNA CIRCUNSTANCIA EXCLUIDA EN ESA PÓLIZA Y QUE NO ESTÉ EXCLUIDA EN ESTA, BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2.3.11.1. QUE SE TRATE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y QUE EL AMPARO SE HAYA CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

2.3.11.2 QUE SE ENTIENDA COMO EVENTO, LOS ENUMERADOS EN ESTA EXCLUSIÓN, ENTRE ELLOS LOS ACTOS DE MOVIMIENTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS.

### 3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

#### 3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

## 3.2. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO

### 3.2.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL

A continuación, relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

**Conciliación o Mediación:** consagrados el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

**Conciliación preprocesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que

confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*)., procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Traslado/acusación: De acuerdo al Art. 536 ley 1826 /2017 la comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.

Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor.

Desde ese momento, el ente acusador contará con 5 días para pasar el escrito ante un juez y el procesado tendrá 60 días para preparar su defensa.

Dentro de esta etapa se consagran todas las actuaciones que se deban surtir antes de la Audiencia concentrada.

**Audiencia concentrada:** Consagrada en el Art 542 ley 1826 /2017, En esta, se formaliza el escrito de acusación y se piden las pruebas que se consideran necesarias para llevar al juicio. En esta, el acusado podrá aceptar cargos y las víctimas podrán ser reconocidas dentro del proceso.

El juez solicitará el juicio oral dentro de los 30 días siguientes que corresponde a la segunda audiencia.

**Juicio:** Art 543 ley 1826 /2017: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	20
Conciliación o mediación	40	40
Traslado/acusación	40	60
Audiencia concentrada	40	65
Juicio	30	40
Incidente de reparación	15	25

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

### 3.2.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) **Audiencia Inicial:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 372 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se deciden excepciones previas, se surte la etapa de conciliación, se practican interrogatorio de partes, se decretan pruebas y practican las posibles y en algunos casos se escuchan alegatos y es posible que se dicte sentencia.

c) **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 373 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se culmina la práctica de pruebas. Se escuchan los alegatos de las partes y se profiere sentencia de forma oral.

d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes de forma definitiva, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 30 SMDLV. Esta suma también se pagará en los casos de terminaciones atípicas o

archivo del proceso.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia inicial Art. 372 CGP	Audiencia de instrucción y juzgamiento Art. 373 CGP	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 0 SMLDV	35 S.M.D.L.V.	60 S.M.D.L.V.
		Máximo (3) audiencias realizadas 15 SMLDV		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

### 3.2.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

### 3.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre

la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adaptada de manera conjunta con La Equidad sólo en los casos en que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da por la destrucción total del chasis o incineración total del vehículo.

#### 3.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 3.5. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 3.6. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO

La Equidad, teniendo en cuenta la cobertura de pérdida total por hurto contratada en la póliza, y sin aplicación de deducible alguno reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, implique la recuperación del vehículo asegurado, limitado hasta el tres por ciento (3%) del valor asegurado, siempre y cuando no se haya pagado la respectiva indemnización, bajo el compromiso de entregar los siguientes documentos:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por hurto.
- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por el hurto.
- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- Relación de gastos razonables que impliquen la recuperación y que atienden a las buenas costumbres.

### 3.7. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Equidad reconocerá en exceso de la cobertura de asistencia, si esta fue contratada los gastos comprobados en que incurra el asegurado para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparación, o garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, siempre que ello sea consecuencia de un accidente amparado por este seguro, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

sin sujeción a deducible alguno.

### 3.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente o categoría para conducir el vehículo asegurado, a pesar de lo establecido en las exclusiones 2.3.4. y 2.3.5.

### 3.9. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN

Se aseguran los daños del vehículo asegurado causados por estos eventos, excepto que estén amparados por alguna póliza que contrate el gobierno nacional a través de un ministerio o una entidad descentralizada.

### 3.10. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MÁRGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE

La Equidad ampara los siniestros que no cubran las pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la exclusión 2.3.11. de este condicionamiento.

### 3.11. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO

La Equidad cubre los siniestros por los amparos contratados

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

en esta póliza cuando el vehículo asegurado, cumpliendo las normas internacionales transite por los países del pacto andino distintos a Colombia bajo los siguientes requisitos:

- Si se trata de una reclamación de responsabilidad civil la cobertura opera en exceso de la póliza andina y hasta los límites asegurados.
- Las reclamaciones por todos los amparos deben presentarse en Colombia y ante La Equidad, quien los atenderá conforme los procedimientos establecidos y las leyes Colombianas.

### 3.12. AUXILIO DE PARALIZACIÓN

La Equidad reconocerá al asegurado en caso de siniestro que afecte la cobertura de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto, la suma diaria establecida en la carátula de la póliza por cada día que dure el vehículo en el taller, con un máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de la documentación total del siniestro.

## 4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

4.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y en exceso del valor que le sea reconocido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales y la póliza andina cuando se trate de vehículos con tránsito internacional.

#### 5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad sólo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (seguro insuficiente), a menos que la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el asegurado o el tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada periodo anual.

## 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cauce dicho incumplimiento.

## 7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

## 7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

7.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del informe de accidente de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

7.1.5 Tarjeta de propiedad del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

7.1.6 Copia del certificado de chatarrización cuando se trate de vehículos de servicio público de carga y de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte autoriza la reposición del cupo. Esto es para el evento de pérdidas totales por daños con matrícula cancelada.

## 7.2 Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

7.2.1 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2.2 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

7.2.3.1 Reconocer su propia responsabilidad: Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.3.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.3.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.3.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

**7.3.1 Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

**7.3.2 Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a la falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

**7.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

**7.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle

dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prenda autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## 8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## 9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

## 11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en

una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 14. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

### 16. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

## 17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

## ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la Equidad se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

## PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a

las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## SEGUNDA: AMPAROS

### 2.1. Coberturas a las Personas (Con o Sin Vehículo)

- 2.1.1 Traslado médico de emergencia
- 2.1.2 Consultas Médicas Domiciliarias
- 2.1.3 Transmisión De Mensajes Urgentes

### 2.2 Coberturas al Vehículo:

- 2.2.1 Remolque o transporte del vehículo
- 2.2.2 Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo
- 2.2.3 Estancia y desplazamiento del mecánico
- 2.2.4 Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple o calificado del vehículo.
- 2.2.5 Depósito o custodia del vehículo reparado
- 2.2.6 Localización y envío de piezas de repuestos
- 2.2.7. Servicio de Perito in situ

### 2.3 Asistencia Jurídica:

- 2.3.1 Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
- 2.3.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
- 2.3.3 Asistencia en audiencias de comparendos.
- 2.3.4 Asistencia jurídica en centros de conciliación.

## TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida

comunicarse con la aseguradora.

- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
  - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

#### CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Tienen además la condición de beneficiario el conductor y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.
2. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo pesado, de transporte de carga o pasajeros, que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kgs, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales azarosos, explosivos o inflamables, vehículos de alquiler con o sin conductor, maquinaria amarilla o cualquier tipo de vehículo empleado en obras de construcción.
3. **S.M.L.D.:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

#### QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y al vehículo.

Las coberturas referidas a las personas y al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera. Dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

#### DEFINICIÓN DE AMPAROS

##### SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Traslado médico de emergencia: Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de los beneficiarios (conductor o ayudante) sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, La Aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta el centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.
2. Consultas Médicas Domiciliarias: Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, La Equidad pondrá a su disposición un médico

para que adelante la consulta en su domicilio.

3. Transmisión de mensajes urgentes: La Aseguradora se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

#### SEPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO.

1. Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación: Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por la Aseguradora en caso de accidente y en caso de avería al taller idóneo en la ciudad más cercana, sin perjuicio de las reparaciones que se puedan realizar en el sitio.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta doscientos (200) SMLD y por avería será hasta cien (100) SMLD por evento. Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

2. Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo: Gastos de hotel a razón de quince (15) SMLD por persona y por día, con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día. Gastos de desplazamiento de conductor y ayudante hasta 40 SMLDV si la reparación del vehículo supera las cuarenta y ocho (48) horas. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del conductor y/o ayudante.

3. Estancia del mecánico En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller, la compañía sufragara gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por un día, con máximo de cuarenta y cinco

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

(45) SMLD, si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día.

4. Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple o calificado del vehículo: En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la compañía asumirá los gastos de traslado del conductor y su ayudante hasta el hasta el destino más próximo que se tenía previsto. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del conductor y/o ayudante.

5. Deposito o custodia del vehículo reparado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o sí en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos. La compañía sufragará los siguientes gastos:

a. El depósito y custodia del vehículo recuperado con máximo de veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, para el traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

6. Localización y envío de piezas de repuestos: La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro

del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de La Equidad, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

\* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

#### OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA.

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia jurídica telefónica: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía pondrá en comunicación telefónica a la mayor brevedad al asegurado con el abogado de turno para que este lo asesore telefónicamente.
2. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía enviará al sitio del accidente un abogado para que este lo asesore.
3. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:
  - a. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionado o muertos, La compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
  - b. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

4. Asistencia en audiencias de comparendos: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al

conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

#### NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

#### DECIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Le prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

#### DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza

a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

## 2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo La Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que

tales gastos se hallen cubiertos y conforme a los límites para el amparo correspondiente.

### 3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa Transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a La Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, La Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- c. Les prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de La Aseguradora
- d. La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.



Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
 el mejor servicio y toda la atención  
 que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,  
Disponible en:



**equidad**  
*seguros generales*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
 DE COLOMBIA  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 VIGILADO  
 EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ABIERTO  
 VIGILADO SEGUROS DE VIDA, O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS



**equidad**  
*seguros generales*

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

# EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL



Datos de Impresión		
No. Siniestro		20200054315
Fecha	Hora	Usuario
15/02/2021	13 : 42	EEROCHA
REGIONAL REGIONAL BOGOTA		

Información General de la Evaluación			
Dictamen No.	32712	Fecha de dictamen	2021/02/15
Entidad remitente	ARL AXA COLPATRIA	Fecha de recepción de solicitud	2021/02/10

Datos Personales del Evaluado			
Siniestro	20200054315	Fecha Siniestro	2020/09/04
Nombre	ALBER HINESTROZA ANGULO	Género	Masculino
Identificación	1028182466	Edad	33 AÑOS 16 DIAS
Dirección	CRA 13 A # 25 -11	Barrio	TENERIFE - RUBI
Teléfono	3192212409	Estado Civil	UNION LIBRE
Escolaridad	SECUNDARIA	EPS	COOMEVA E.P.S. SA
Ciudad Residencia	NEIVA	Empresa donde ocurrió el siniestro	ALIANZA FORESTAL SAS

Antecedentes de Exposición Laboral							
Número Afiliación	399378	Nit	901146756	Empresa	ALIANZA FORESTAL SAS	Cargo	OPERARIO FOREST
Riesgo exposición		Exposición en meses		Observaciones			
ERGONOMICO		11					
Número Afiliación	399378	Nit	901146756	Empresa	ALIANZA FORESTAL SAS	Cargo	OPERARIO FOREST
Riesgo exposición		Exposición en meses		Observaciones			
FISICOS		11					
Número Afiliación	399378	Nit	901146756	Empresa	ALIANZA FORESTAL SAS	Cargo	OPERARIO FOREST
Riesgo exposición		Exposición en meses		Observaciones			
SEGURIDAD		11					

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 1 de 10

Documentos Tenidos en Cuenta para Evaluar
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA
EXAMENES PARACLINICOS
OTROS
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Diagnósticos Motivo de Evaluación		
Diagnóstico	Descripción	Observaciones
T913	SECUELAS DE TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL	paraplejia
K592	INTESTINO NEUROGENICO, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	-
N319	DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA	-
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION	CON ESTADO DE ANIMO DEPRIMIDO
S428	FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	ESCAPULA DERECHA
S223	FRACTURA DE COSTILLA	FRACTURA 8 ARCO COSTAL DERECHO
L984	ULCERA CRONICA DE LA PIEL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	ESCARA SACRA GRADO III Y ZONA DE PRESION EN TALONES

Paraclínicos		
Fecha examen	Descripción	Observaciones
2020/11/07	QUIMICA SANGUINEA	LEUCOCITOSIS, ANEMIA LEVE DE VOLUMENES CONSERVADOS, TROMBOCITOSIS LEVE
2020/11/07	OTROS	UROCULTIVO NEGATIVO
2020/11/07	OTROS	DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES BILATERAL QUE REPORTA NEGATIVO PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y SUPERFICIAL.
2020/09/04	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	TAC DE CRANEO SIN ALTERACIONES INTRACRANEALES, NO FRACTURAS
2020/09/04	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	TAC DE COLUMNA DORSAL CON FRACTURAS DEL CUERPO VERTEBRAL DE T4 CON COMPROMISO DE LA COLUMNA MEDIA Y DISMINUCION MODERADA DELA AMPLITUD DEL CANAL MEDULAR, FRACTURA DE T5 CON COMPROMISO DE LA COLUMNA ANTERIOR Y MEDIA Y DISMINUCION DE LA ALTURA DEL CUERPO VERTEBRAL DE APROXIMADAMENTE UN 30 % EN COLUMNA ANTERIOR, FRACTURA DET6 CON FRACTURA DEL CUERPO VERTEBRAL Y DE LAS APOFISIS TRANSVERSAS EN FORMA BILATERAL, FRACTURA DE LA APOFISIS TRANSVERSA DERECHA DE T7 Y DE T8

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 2 de 10

2020/09/04	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	TAC DE COLUMNA CERVICAL SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES
2020/09/04	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	TAC DE COLUMNA LUMBAR SIN ALTERACIONES DE CONSIDERACION
2020/09/04	RADIOGRAFIA	RX PELVIS- CADERA: ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES.
2020/09/04	RADIOGRAFIA	RX HOMBRO DERECHO: FRACTURA DE CUERPO DE ESCAPULA Y GLENOIDEOS
2020/09/04	ECOGRAFIA	ECOGRAFIA ABDOMINAL: ILEO ADINAMICO. RESTO NORMAL
2020/09/04	RESONANCIA MAGNETICA	RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE 8/9/20: - EDEMA MEDULAR OSEO DE LOS CUERPOS VERTEBRALES SECUNDARIO A TRAUMA DESDE T4 HASTA T7. - FRACTURA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES DE T4 Y T5. - MIELOPATIA COMPRESIVA CON DISMINUCION DE LA AMPLITUD DEL CANAL MEDULAR A NIVEL DE T4-T5. - IMAGEN DE SANGRADO INTRAMEDULAR
2020/09/04	RADIOGRAFIA	RX DE TORAX: FRACTURA DEL OCTAVO ARCO COSTAL DERECHO

Contraremisiones			
Fecha envío	Proveedor	Especialidad	Observaciones
2020/11/07	CLINICA MEDILASER SA	TRABAJO SOCIAL	VALORADO POR DEPARTAMENTO DE BIOETICA DE MEDILASER YA QUE CURSA CON .ESCARA SACRA Y COMO POSIBILIDAD COLOSTOMIA PERO DESPUES DE PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO REFIERE QUE NO ACEPTA EL PROCEDIMIENTO, ASI QUE SOLO DEBE CONTINUARSE CON EL MANEJO DE CLINICA DE HERIDAS SIN REALIZACION DE LA COLOSTOMIA POR AHORA, ES EJERCICIO DE AUTONOMIA SIENDO COMPETENTE
2021/01/21	SYNOPSIS S.A.S - MUTALIS	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRA POR TELE CONSULTA EL 21/01/2021 DONDE SE HACE DX DE TRASTORNO DE LA ADAPTACION, CON ESTADO DE ANIMO DEPRIMIDO DEJANDO MANEJO FARMACOLOGICO CON FLUOXETINA SUSPENSION 20MG/5CC, TOMAR 2,5CC CADA MANANA PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA 20 SESIONES

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 3 de 10

2021/01/27	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	JUNTA MEDICA	FISIATRIA: PACIENTE CON FRACTURA ESCAPULA DERECHA, TRM NIVEL T4 MOTOR-SENSITIVO BILATERAL ASIA A, VEJIGA E INTESTINOS NEUROGENICO Y ESCARA SACRA GRADO III Y ZONA DE PRESION EN TALONES DE 4 MESES, CLINICAMENTE CON PARAPLEJIA FLACIDA , DEFICIT CONTROL DE TRONCO AUN DEPENDIENTE PARA LA MAYORIA DE ABC Y AVD. TRASLADOS Y TRANSFERENCIA POR LO Q SE CONSIDERA INICIAR PROCESO RHB INTENSIVO INTEGRAL PRESENCIAL TF Y OCUPACIONAL ADEMAS DE INSUMOS Y CONTROL POR FISIATRIA Y MED LABORLA
------------	-------------------------------	--------------	--

#### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

ACCIDENTE LABORAL EL 4/9/20 POR ACCIDENTE DE TRANSITO COMO CONDUCTOR DE MOTO AL DIRIGIRSE DESDE LA CIUDAD DE CALI A NEIVA, A LA ALTURA DEL KM 35 DE LA VIA MANIZALES CHOCA APARENTEMENTE DE MANERA LATERAL CONTRA TRACTOCAMION CON CAIDA DE CINEMATICA IMPORTANTE CON LIMITACION FUNCIONAL INMEDIATA

#### Motivo de Consulta y Enfermedad Actual

CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL UNICO SINIESTRO 20200054315 CON FECHA 04/09/2020+++++ PACIENTE DE 33 ANOS, OBRERO FORESTAL, CON REPORTE DE ACCIDENTE LABORAL EL 4/9/20 POR ACCIDENTE DE TRANSITO COMO CONDUCTOR DE MOTO AL DIRIGIRSE DESDE LA CIUDAD DE CALI A NEIVA, A LA ALTURA DEL KM 35 DE LA VIA MANIZALES CHOCA APARENTEMENTE DE MANERA LATERAL CONTRA TRACTOCAMION SIENDO EX PULSADO DE LA MOTO CON CAIDA SOBRE COSTADO DERECHO CON LIMITACION FUNCIONAL INMEDIATA  
+++++ ATENCION INICIAL EN CLINICA MANIZALES POR SOAT DONDE CLINICAMENTE SE EVIDENCIO AUSENCIA DE MOVILIDAD DE MMII Y AUSENCIA DE SENSIBILIDAD GENERALIZADA DESDE T4 CON TOMA DE PARACLINICOS HACIENDOSE DX DE ;256 ; 1. TRAUMA RAQUIMEDULAR T3-T5, ASIA A 2. FRACTURAS T3-T5 3. VEJIGA E INTESTINOS NEUROGENICOS 4. FRACTURA ESCAPULA DERECHA 5. FRACTURA 8 ARCO COSTAL DERECHO 6. TRAUMA CERRADO DE TORAX RESUELTO 7. CONTUSION PULMONAR SECUNDARIA RESUELTO LESION RENAL AGUDA RESUELTA 8. RABDOMIOLISIS POSTRAUMATICA RESUELTA +++++  
+++++ MANEJO INICIAL EN UCI CON VIGILANCIA NEUROLOGICA Y TOMA DE VARIOS PARACLINICOS: ++ TAC DE CRANEO SIN ALTERACIONES INTRACRANEALES, NO FRACTURAS ++ TAC DE COLUMNA CERVICAL SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES ++ TAC DE COLUMNA DORSAL CON FRACTURAS DEL CUERPO VERTEBRAL DE T4 CON COMPROMISO DE LA COLUMNA MEDIA Y DISMINUCION MODERADA DE LA AMPLITUD DEL CANAL MEDULAR, FRACTURA DE T5 CON COMPROMISO DE LA COLUMNA ANTERIOR Y MEDIA Y DISMINUCION DE LA ALTURA DEL CUERPO VERTEBRAL DE APROXIMADAMENTE UN 30 % EN COLUMNA ANTERIOR, FRACTURA DE T6 CON FRACTURA DEL CUERPO VERTEBRAL Y DE LAS APOFISIS TRANSVERSA EN FORMA BILATERAL, FRACTURA DE LA APOFISIS TRANSVERSA DERECHA DE T7 Y DE T8 ++ TAC DE COLUMNA LUMBAR SIN ALTERACIONES DE CONSIDERACION ++ RX PELVIS- CAD ERA: ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES.; 256; ++ R X HOMBRO DERECHO: FRACTURA DE CUERPO DE ESCAPULA Y GLENOIDEOS ++ ECOGRAFIA ABDOMINAL: ILEO ADINAMICO. RESTO NORMAL ++ RX DE TORAX: FRACTURA DEL OCTAVO ARCO COSTAL DERECHO ++ RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE 8/9/20: - EDEMA MEDULAR OSEO DE LOS CUERPOS VERTEBRALES SECUNDARIO A TRAUMA DESDE T4 HASTA T7. -FRACTURA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES DE T4 Y T5. - MIELOPATIA COMPRESIVA CON DISMINUCION DE LA AMPLITUD DEL CANAL MEDULAR A NIVEL

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 4 de 10

DE T4-T5. - IMAGEN DE SANGRADO INTRAMEDULAR. ++++++

+++++ VALORACION POR NEURO CIRUGIA QUIEN INDICA MANEJO QUIRURGICO CON CIRUGIA DE DEFORMIDAD CORRECCION DE CIFOSIS PERCUTANEA 7 NIVELES 14 TORNILLOS PERCUTANEOS. 2 BARRAS TECNICA MIS S HOSPITALIZADO DURANTE 38 DIAS, SALIDA EL 8/10/20 SE RETORNA A LA CIUDAD DE NEIVA (CIUDAD DE ORIGEN DE SU ESPOSA)

+++++ DURANTE VARIOS DIAS PRESENTO FIEBRE POR LO QUE CONSULTO A URGENCIAS EN CLINICA MEDILASER NEIVA DONDE RECIBE TRATAMIENTO HOSPITALARIO DEL 21 AL 31 DE OCTUBRE POR ULCERA COCCIGECTOMIA MAS ESCISION DE ULCERA SACRA ISQUIATICA A REQUIRIENDO LAVADO MAS DESBRIDAMIENTO DE TEJIDOS BLANDOS EN ULCERA CON COCCIGECTOMIA MAS ESCISION DE ULCERA SACRA ISQUIATICA EL 22-10-2020 Y ULCERA LUMBOSACRASOBRE INFECTADA GRADO III/IV. ;+++++

CONTINUA CONTROLES EN ARL AXA COLPATRIA POR CONSULTA EXTERNA DESDE EL 05/11/2020 POR MEDICINA LABORAL POR TELE CONSULTA EN ARMENIA Y NEIVA DONDE ES REMITIDO A VALORACION FISIATRIA, NEUROCIROGIA, ORTOPEDIA, TERAPIA FISICA, OCUPACIONAL, PSICOLOGIA ANOTANDO QUE EL PACIENTE REFIERE AL SALIR DE HOSPITALIZACION TIENE PLANEADO VIAJAR A LA CIUDAD DE CALI, YA QUE EN LA CIUDAD DE NEIVA, SOLO SE ENCUENTRA SU ESPOSA QUE LABORA A TIEMPO COMPLETO Y EL CUIDADO SE LE DIFICULTA. ++++++

+++++ NUEVAMENTE EL 7/11/20 ASISTE A URGENCIAS DE CLINICA MEDILASER POR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 6 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN PICOS FEBRILES DE HASTA 38.7°C ASOCIADO A ESCALOFRIOS, DIAFORESIS, CEFALEA GLOBAL, EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES, SENSACION DE DISURIA DOLOR EN HIPOGASTRIO, CON SECRECION PURULENTO POR URETRA FETIDA DESDE HACE 3 DIAS, FETIDA Y OSCURA ANEXA NAUSEAS CON EMESES DE HASTA SEIS EPISODIOS DE CONTENIDO GASTRICO, ULCERA SACRA ISQUIATICA CON TEJIDO DE GRANULACION, NO SIGNOS DE INFECCION LOCAL POR LO CUAL SE SOSPECHA INFECCION DE VIAS URINARIAS TOMAN PARACLINICOS DONDE NO HAY EVIDENCIA DE LEUCOCITOSIS, ANEMIA LEVE DE VOLUMENES CONSERVADOS, TROMBOCITOSIS LEVE, FUNCION RENAL CONSERVADA Y PCR ELEVADA, UROCULTIVO NEGATIVO DEJANDO HOSPITALIZADO YA CON MANEJO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, DEJANDO TAMBIEN VALORACION POR CLINICA DE HERIDAS CONSIDERANDO HERIDA DE DIFICIL MANEJO DEBIDO A SU LOCALIZACION. CANDIDATO PARA SER MANEJADO CON TERAPIA DE PRECISION NEGATIVA VAC, PERO PARA ESTO DEBE REALIZARSE. COLOSTOMIA, PERO LOS FAMILIARES Y EL PACIENTE NO ACEPTAN DICHO MANEJO CONTINUANDO TRATAMIENTO POR CLINICA DE HERIDAS Y SIENDO VALORADO POR DEPARTAMENTO DE BIOETICA DE MEDILASER YA QUE CURSA CON ESCARA SACRA Y COMO POSIBILIDAD COLOSTOMIA PERO DESPUES DE PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO REFIERE QUE NO ACEPTA EL PROCEDIMIENTO, ASI QUE SOLO DEBE CONTINUARSE CON EL MANEJO DE CLINICA DE HERIDAS SIN REALIZACION DE LA COLOSTOMIA POR AHORA, ES EJERCICIO DE AUTONOMIA SIENDO COMPETENTE; POR EDEMA EN MIEMBROS DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES BILATERAL QUE REPORTA NEGATIVO PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y SUPERFICIAL. VALORADO POR PSIQUIATRA POR TELE CONSULTA EL 21/01/2021 DONDE SE HACE DX DE TRASTORNO DE LA ADAPTACION, CON ESTADO DE ANIMO DEPRIMIDO DEJANDO MANEJO FARMACOLOGICO CON FLUOXETINA SU SPENSION 20MG/5CC, TOMAR 2,5CC CADA MANANA PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA 20 SESIONES

+++++ VALORADO POR FISIATRIA EN NEIVA QUIEN DA FORMULACION DE SILLA, DE RUEDA, SILLA DE BANO Y MEDIAS DE COMPRESION.+++++ SE CITA JUNTA DE FISIATRIA PARA DEFINIR INSUMOS Y PLAN DE RHB LA CUAL SE REALIZA POR VIDEO LLAMADA CON FISIATRA Y MEDICINA LABORAL (DRA HERNANDEZ Y DRA MOLINA) EN NEIVA CON EL PACIENTE Y JUNTA DE FISIATRIA Y MEDICINA LABORAL (DR DELGADO, DR GUTIERREZ, DRA GOMEZ Y DRA GUERRA) EN BOGOTA LLEVADA A CABO EL 27/01/2021 DONDE ACUDE EL PACIENTE EN COMPANIA DE ESPOSA QUIEN INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE AUTORIZACIONES DE SILLA DE RUEDAS E INSUMOS; ESTÁ REALIZANDO TERAPIA POR TELE CONSULTA 3 FISICAS Y 2 OCUPACIONALES. NO HA SIDO VALORADO POR UROLOGIA, COMENTA QUE CUANDO NO SE HACE EJERCICIO SE PONEN RIGIDAS LAS PIERNAS Y PRESENTA MOVIMIENTOS ANORMALES DE MIEMBROS, COMENTA QUE EL 20/2/21 SE DESPLAZARA A CALI PARA CUIDAR A SUS HIJOS Y SERA CUIDADO POR

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

EXESPOSA Y LA FAMILIA NUCLEAR TAMBIEN VIVE ALLA. COM ENTA ESCARA NUEVA EN COXIS AL ESTAR MUCHO TIEMPO SENTADO, EN AMBOS TALONES LESIONES CON AMPOLLAS, EN CUANTO AL HABITO INTESTINAL Y URINARIO REALIZA CATETERISMO CADA 6 HRS AUNQUE A VECES SE ORINA ANTES CON USO DE 4-5 PANALES AL DIA, ESPOSA REALIZA ESTIMULA FECAL, DEPENDIEN TE PARA TRASLADOS, TRANSFERENCIAS, PARA ASEO MAYOR Y MENOR CONCLUYENDOSE PACIENTE EN TERCERA DECADA DE LA VIDA CON FRACTURA ESCAPULA DERECHA, TRM NIVEL T4 MOTOR SENSITIVO BILATERAL ASIA A, VEJIGA E INTESTINOS NEUROGENICO Y ESCARA SACRA GRADO III Y ZONA DE PRESION EN TALONES DE 4 MESES DE EVOLUCION CLINCIMETE CON PARAPLEJIA, DEFICIT EN EL CONTROL DE TRONCO AUN DEPENDIENTE PARA LA MAYORIA DE ABC Y AVD. TRASLADOS Y TRANSFERENCIA POR LO CUAL SE CONSIDERA INICIAR PROCESO DE REHABILITATIVO INTEGRAL PRESENCIAL CON 1 TERAPIA FISICA N 20 (1 HR) INSTITUCIONALES PARA ENTRENAMIENTO DE CONTROL DE TRONCO FORTALECIMIENTO DE MMSS, MEJORAR ARCO DE MOVILIDAD HOMBROS , MANIOBRAS DE CONTROL DE TONO DE MMII, ESTIRAMIENTOS Y RETRACCIONES 2. TERAPIAS OCUPACIONALES 20 SESIONES PARA ENTRENAMIENTO CAMBIO DE POSICION E INDEPENDENCIA EN VESTIDO, ASEO Y ESTIMULACION PATRONES MOTORES MMSS PARTA COMPLEMENTAR FORTALECIMIENTO, 4. SS URODINAMIA, PARCIAL DE ORINA+URO CULTIVO, ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS, Y VALORACION CON RESULTADOS POR UROLOGIA 4. COJIN ANTI ESCARAS NEUMATICO DE ALTO PERFIL DE PRESION GRADUAL 5. COLCHONETA ANTIESCARAS EN ESPUMA 6. CONTINUAR MANEJO DE ESCARAS POR CLINICA DE HERIDAS Y CONTROL CON FISIATRIA DRA HERNANDEZ Y MEDICINA LABORAL+++++ EL PACIENTE Y LA ESPOSA COMENTAN QUE EN FEBRERO/20 EL PACIENTE SE IRA PARA CALI YA QUE ALLA ESTAN SUS HIJOS Y LA EXPAREJA, HERMANOS Y MADRE LE AYUDARIAN A CONTINUAR SU PROCESO DE RHB YA QUE SU ESPOSA TRABAJA TODO EL DIA Y SE DIFICULTA EL TEMA DE LOS CONTROLES Y CUIDADOS+++++ SOLICITA A TRAVES DE DERECHODE PETICION CALIFICACION DE PCLO Y TENDIENDO EN CUENTA QUE LAS SECUELAS YA ESTAN ESTABLECIDAS AUN ESTANDO EN PROCESO DE RHB PARA ALCANZAR LA MAYOR INDEPENDIENTES SE INICIA TRAMITE DE PCLO ++++++ TIENE PENDIENTE CONTROLES PARA SEGUIMIENTO DE PROCESO DE RHB

#### Detalle de las ABC y AVD

DEPENDIENTE PARA LA MAYORIA DE ABC Y AVD. Y TRASLADOS

#### Antecedentes Personales y Familiares

Tipo Antecedente	Descripción
ACTIVIDADES RECREATIVAS	VER TELEVISIÓN, HABLAR POR CELULAR CON MIS HIJOS Y DEMÁS FAMILIARES, REALIZO TERAPIAS O EJERCICIOS EN CASA.
ACTIVIDADES RECREATIVAS	JUGABA FUTBOL CADA 8 DIAS
FAMILIARES	RESIDE NEIVA , CON ESPOSA CON, SUEGRA E HIJASTRAS ; PADRE DE 4 HIJOS QUE VIVEN EN CALI
FAMILIARES	NIEGA
FAMILIARES	COCINABA Y AYUDABA CON OFICIOS DE LA CASA 3 V/SEM,
HOSPITALARIOS	POR ESCARA, IVU Y TRM POR AT
PATOLOGICOS	NIEGA
QUIRURGICOS	TRAUMA MAXILAR INFERIOR CON SUTURA, cx ESCAPULA DERECHA Y LA COLUMNA VERTEBRAL

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 6 de 10

### Exámen Físico

Talla en metros (0.00): 1,70 Tensión sistólica: 108 Tensión diastólica: 85 Dominancia: DERECHA  
Ind. masa corporal: 24,200 Peso: 70

Fecha Exámen: 2021/02/10

Observaciones:FC:77 FR 19

PACIENTE EN BEG, QUE INGRESA EN SILLA DE RUEDAS ACOMPAÑADO POR ESPOSA  
TRANSPORTE EN  
CAMILLA DE AMBULANCIA.

OSTEOMUSCULAR: RANGOS DE MOVILIDAD DE HOMBRO DERECHO: FLEXION 130o,  
ABDUCCION 110o, ROTACION INTERNA 45o, ROTACION EXTERNA 60o. RETRACCION DE  
TENDONES AQUILIANOS,

POSICIONAMIENTO PASIVO EN NEUTRO DE DORSIFLEXORES.

NEUROLOGICO: PARAPLEJIA FLACIDA CON NIVEL NEUROLOGICO T4, HIPOESTESIA HASTA T6  
Y LUEGO

ANESTESIA. CONTROL CEFALICO BUENO, CONTROL DE TRONCO REGULAR, INTENTA  
ADOPCION DE SEDENTE.

ARREFLEXIA EN MS INFERIORES, RESPUESTA PLANTAR INDIFERENTE BILATERAL.

### Deficiencias

Número Orden	Descripción	Porcentaje asignado	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
1	LESION MEDULAR CON PARAPLEJIA	50.00	CAPITULO 12 TABLA 12.3 CLASE 4
2	TRASTORNO ADAPTATIVO	20.00	CAPITULO 13.4 TABLA 13.4
3	DEFICIENCIA POR ARCOS DE MOVILIDAD EN HOMBRO DERECHO	6.00	CAPITULO 14 TABLA 14 TABLA 14.5
4	DOMINANCIA	1.20	
5	VEJIGA, INTESTINO NEUROGENICO, DISFUNCION SEXUAL	24.50	
	<b>Valor Total Deficiencia</b>	<b>35.97</b>	Sumatoria x 0,5 (Anexo Técnico Decreto 1507/2014 Numeral 5)

### ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

#### Clasificación de las restricciones en función de edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar

N° Categoría *	3		Calificación	1.00
Porcentaje **	1.00			

#### Clasificación de las restricciones en el rol laboral

N° Categoría *	6		Calificación	25.00
----------------	---	--	--------------	-------

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 7 de 10

Porcentaje **	25.00		
---------------	-------	--	--

Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica			
N° Categoría *	5		Calificación 2.50
Porcentaje **	2.50		

#### Relación por otras áreas ocupacionales y sus puntajes máximos individuales

<b>MOVILIDAD</b>	<b>Calificación</b>	<b>2.50</b>
------------------	---------------------	-------------

No. Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje	0.30	0.30	0.30	0.00	0.00	0.30	0.30	0.30	0.30	0.40

<b>APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO</b>	<b>Calificación</b>	<b>0.00</b>
--	---------------------	-------------

No. Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

<b>COMUNICACIÓN</b>	<b>Calificación</b>	<b>0.00</b>
---------------------	---------------------	-------------

No. Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

<b>CUIDADO PERSONAL</b>	<b>Calificación</b>	<b>2.40</b>
-------------------------	---------------------	-------------

No. Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.00	0.00	0.30	0.30

<b>VIDA DOMÉSTICA</b>	<b>Calificación</b>	<b>2.30</b>
-----------------------	---------------------	-------------

No. Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje	0.00	0.20	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.00

**Total 7.20**

Porcentaje de Périda de Capacidad Laboral	
Descripción	Porcentaje
DEFICIENCIAS	35.97
EDAD	1.00
ROL LABORAL	25.00

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 8 de 10

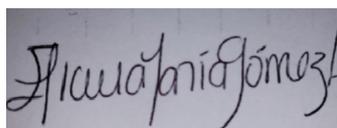
AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	2.50
OTRAS AREAS OCUPACIONALES	7.20
<b>Total</b>	<b>71.67</b>

Diagnósticos Motivo de Evaluación		
Código	Diagnóstico	Origen
T913	SECUELAS DE TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL	ACCIDENTE DE TRABAJO
K592	INTESTINO NEUROGENICO, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	ACCIDENTE DE TRABAJO
N319	DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA	ACCIDENTE DE TRABAJO
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION	ACCIDENTE DE TRABAJO
S428	FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	ACCIDENTE DE TRABAJO
S223	FRACTURA DE COSTILLA	ACCIDENTE DE TRABAJO
L984	ULCERA CRONICA DE LA PIEL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	ACCIDENTE DE TRABAJO

Análisis del Caso	
<p>HOMBRE EN TERCERA DECADA DE LA VIDA QCON ACCIDENTE LABORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAID DE CONDUCTOR DE MOTO CON DX DE TRM CON PARAPLEJIA, VEJIGA E INTESTINOS NEUROGENICOS, DISFUNCION SEXUAL Y TRASTORNO DE AD APTACION, FRACTURA DE ESCAPULA DERECHA DE 5 MESES DE EVOLUCION CON SECUELAS YA ESTABLECIDAS POR LO CUAL SE CONSIDERA INICIAR TREAMITE DE PCLO SIN EMBARGO DEBERA CONTINUAR ENPROCESO DE RHB PARA LOGRAR INDEPENDIENCIA EL CUAL SE ENCUENTRA REALIZANDO</p> <p>SE DEJA FECHA DE ESTRUCTURACION DIA DEL ACCIDENTE 04/09/2020</p>	
¿Requiere ayudador?	S
Fecha estructuración PCL	2020/09/09
Origen invalidez:	



EDUARDO ENRIQUE  
ROCHA CARVAJAL  
MEDICINA LABORAL  
REGIONAL BOGOTA



ELIANA MARIA  
GOMEZ ARIAS  
FISIATRIA  
REGIONAL BOGOTA



EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 9 de 10

---

YEIDY LICED  
NAVARRO ZULOAGA  
TERAPIA FISICA  
REGIONAL BOGOTA

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

ALBER HINESTROZA ANGULO CC 1028182466

Hoja 10 de 10

(https://fasecolda.com/)

*1-3  
Clas  
risinal  
Aca  
personal de  
con tar*



# GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos

Estado

Usado

Modelo

2019

Elija una marca

Akt

Elija una referencia

Ak - turismo (básicas-naked-custom)

Buscar

20/9/22, 11:10

Fasecolda :: Guía de Valores

[Búsqueda básica](#)[Búsqueda avanzada](#)[Búsqueda por código](#)3 resultados para: **Motos, Usado, 2019, Akt, Ak - turismo (básicas-naked-custom)**Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▾

CF: 15957015

CH: 15917038

**AKT AK**  
**125 NKD FRENO DISCO**  
**MT 125CC**

Turismo (básicas-naked-custom)

125 cm<sup>3</sup>

Gasolina

2x1

11 hp

2

No aplica

98 kg

Modelo 2019 Usado

**\$3,500.000**[Ficha técnica](#)[Comparar](#)



CF: 15957018

CH: 15917047

**AKT AK**

**CR4**

**MT 125CC**

Turismo (básicas-naked-custom)

125 cm<sup>3</sup>

Gasolina

2x1

10 hp

2

No aplica

118 kg

Modelo 2019 Usado

**\$3,900.000**

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)



CF: 15957019  
CH: 15917049

**AKT AK**  
**CR5**  
**MT 200CC**

Turismo (básicas-naked-custom)

197 cm<sup>3</sup>

Gasolina

2x1

16 hp

2

Trasera

125 kg

Modelo 2019 Usado

**\$5,000.000**

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)

No encuentra su vehículo?

¡No encuentras el vehículo que buscas?

¡No te preocupes! En Fasecolda tenemos la solución para ti. ¡Busca el vehículo que necesitas en nuestra guía de valores y encontrarás el precio que buscas!

20/9/22, 11:10

## Guía de Valores



Otros Servicios

---

## ¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

**(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)**

SOBRE FASECOLDA

---

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

20/9/22, 11:10

Fasecolda :: Guía de Valores

© 2022 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080  
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12  
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova ([https://somosultranova.com/?utm\\_source=footer\\_guia\\_de\\_valores&utm\\_medium=website&utm\\_campaign=gdy](https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdy))



C#366860718

Nº 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

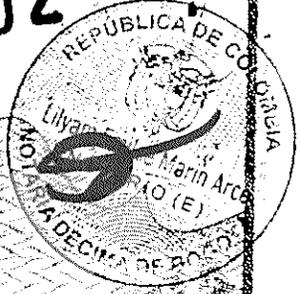
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 2 de 7

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Paquet nacional para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, telefónicas y documentos del archivo notarial.

especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante,



Código QR No. 0030390 27-04-20

C#366860718





C366860717

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

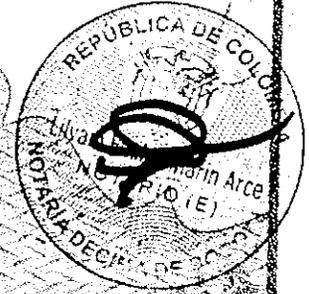
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 3 de 7

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Para acceder a los servicios de cupos de vacantes públicas, verificaciones y documentación del archivo nacional.

AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO, Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	

C366860717



COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO S.A.S. 27-04-20

Otero Santos Dora Yaneth C.C. 000000037890484  
 MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES  
 García Perdomo Miller C.C. 000000011380793  
 MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES  
 Tenorio Quintero Edixon Tenorio C.C. 000000016353591  
 MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES  
 Velez Leon Martha Isabel C.C. 000000060368716  
 Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019,  
 inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro  
 XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES SIN POSESION	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-dl, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en



# República de Colombia

702



Ca366860735

Aa867288498



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS DOS (702)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN**

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS
(414) REVOCATORIA DE PODER	SIN CUANTÍA
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA	SIN CUANTÍA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

1. REVOCATORIA DE PODER

PODERDANTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 830.008.686-1

Representadas por: NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.640

APODERADA: CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ C.C. No. 28.554.926  
 T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

2. PODER GENERAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 830.008.686-1

Representadas por: NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.640



Ca366860735



109039458-GAMB558

12-12-19

Nit. 99-99-334

Cedentia S.A. NIT. 99-99-334

27-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

APODERADA: \_\_\_\_\_

**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** \_\_\_\_\_ C.C. No. 28.554.926

\_\_\_\_\_ T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** \_\_\_\_\_

**SECCIÓN PRIMERA  
REVOCATORIA DE PODER**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: –

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.242.457** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL**



# República de Colombia



NO 702

A=067288499 Emilce Marin Arce

PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.702, para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y tarjeta profesional Nro. 173.702, mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá.

## SECCION SEGUNDA

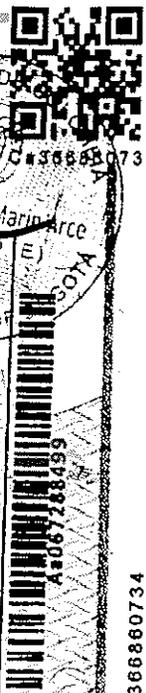
### PODER GENERAL

**COMPARECIO NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:** El señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

**PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y Tarjeta Profesional Nro. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca366860734



12-12-19 1080859ASIGORIS

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: \_\_\_\_\_

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. \_\_\_\_\_

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. \_\_\_\_\_

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 1 de 12



República de Colombia

Se podrá solicitar para uso, extracción de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
 Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
 N.I.T. : 860028415-5  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Validez del documento en todo el territorio nacional

Ca366860733



CAJETA DE NOTIFICACIONES 27-04-20

Municipio: Bogotá D.C.

Comercial:

Email  
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118



Ca366860732



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 2 de 12

\*\*\*\*\*

2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se registrarán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

República de Colombia

El presente documento tiene uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca366860732



Cadenusa No. 27-04-20

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

## CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

## CERTIFICA:

## Capital:

		** Capital Autorizado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Suscrito **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Pagado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00



Ca366860731

№ 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 3 de 12

\*\*\*\*\*

Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el

República de Colombia



Papel material para uso exclusivo de registros de archivos públicos, certificados y documentos del Archivo Nacional



Ca366860731

COLOMBIA S.A. de Bogotá 27-04-20

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramirez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



Ce366860730



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 4 de 12

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Papel digital para uso exclusivo de compra de mercancías físicas, certificación y documentos del archivo notarial.

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

Ce366860730



Código SA: 27-04-20

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimí Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y



Ca366860716

1702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

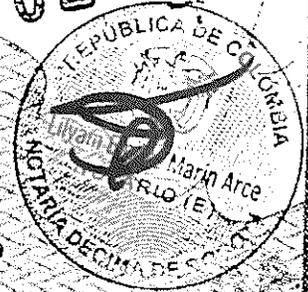
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 4 de 7

\*\*\*\*\*



República de Colombia

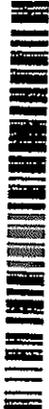
Se puede consultar por uno o más canales de canales de escritura pública, certificación y autenticación del Archivo Nacional

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las

Ca366860716



Código de barras: 27-04-20

autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que ALEXANDER PENAGOS PERDOMO queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a



Ce366860715

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 5 de 7

\*\*\*\*\*



nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

República de Colombia

Se podrá consultar para una verificación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ce366860715



27-04-20

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su



Ca388860714

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

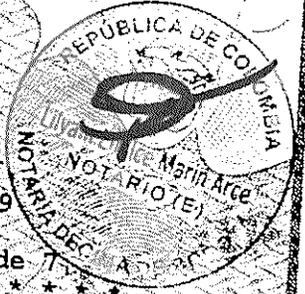
CODIGO VERIFICACION: A20040149A126B

17 de enero de 2020

Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 6 de 7



encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

Cámara de Comercio de Bogotá

Ca388860714



CODENSA M. 970-970 27-04-20

orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de



Ca366860713

NO 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 7 de 7

\*\*\*\*\*



junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. 000000009526516
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

República de Colombia

Para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca366860713  
27-04-20

de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Ca366860712

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2629 del 2 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de seguros de vida; sin ánimo de lucro; de responsabilidad limitada; de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. Ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser accidental, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

Ca366860712



COLOMBIA S.A. No. 1864265575451909 27-04-20

República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supertfinanciera.gov.co](http://www.supertfinanciera.gov.co) con el número de PIN

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de Cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales está facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SO y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Coronel Fecha de inicio del cargo: 23/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supertfinanciera.gov.co](http://www.supertfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos  
Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de Pdt



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



- Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de junio de 2012 modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)
- Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"
- Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo
- Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales
- Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias
- Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100
- Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995; para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.
- Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequiás
- Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequiás

*Mónica Andrade*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



República de Colombia

Hoja principal para uso certificado de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Ca 366880711



COBERTURA S.C. No. 19-90590 27-04-20

ENBLANCO

ENBLANCO



# República de Colombia

## NO 702



instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):**

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

**DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$123.400  
Recaudo Fondo Notariado — \$6.600 Recaudo Superintendencia — \$6.600  
IVA — \$72.701

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

**NÚMEROS:** Aa067288498, Aa067288499, Aa067288500.



Ca388860710



108065UBH849-C98

12-12-19

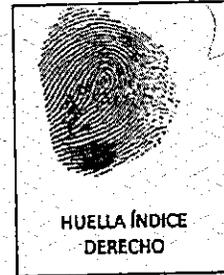
Notaria S.A. de Inversión

27-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del Archivo notarial.

**PODERDANTE**



**NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**

C.C. / C.E / PA. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

EMAIL: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO \_\_\_

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686-1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

*Lilyam Emilce Marin Arce*  
**LILYAM EMILCE MARIN ARCE**



RADICACION	Ⓞ
DIGITACION	YUDY M-778-20
IDENTIFICACION	— 1 —
Vto PODER	— 1 —
REVISION LEGAL	Ⓞ
LIQUIDACION	Ⓞ
CIERRE	Ⓞ



CC366860708

# NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 702** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020** otorgada en esta Notaria, la cual se expide en **VEINTISIETE (27)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 14 de agosto de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

LILYAM EMLCE MARIN ARCE



República de Colombia

Papel notarial para suscribir los copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca366860708



CC366860708 27-04-20



C8366860729



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 5 de 12

\*\*\*\*\*



Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujía quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernandez; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: Maria Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marin y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y

República de Colombia

Impreso virtualmente para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

C8366860729



27-04-20

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y Maria Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Aibenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de



Ca366860728

# Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 6 de 12

\*\*\*\*\*



Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Álvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal, (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de verificación pública, certificaciones y documentos de archivos notarial.

Ca366860728



Código de verificación 27-04-20

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Cespedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605



C#366860727



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 7 de 12

\*\*\*\*\*



CUARTO RENGLON

Mora Peñaloza Carlos Julio

C.C. 000000005525250

QUINTO RENGLON

Duque Alzate Omaira Del Socorro

C.C. 000000043027184

SEXTO RENGLON

Avila Ruiz Orlando Rafael

C.C. 000000091442441

SEPTIMO RENGLON

Cuellar Arteaga Armando

C.C. 000000012107769

OCTAVO RENGLON

Saenz Herrera Miguel Alexander

C.C. 000000080226856

NOVENO RENGLON

Londoño Londoño Hector De Jesus

C.C. 000000006558269

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Otero Santos Dora Yaneth

C.C. 000000037890484

SEGUNDO RENGLON

Garcia Perdomo Miller

C.C. 000000011380793

TERCER RENGLON

Tenorio Quintero Edixon Tenorio

C.C. 000000016353591

CUARTO RENGLON

Vélez Leon Martha Isabel

C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLON

Florez Rubianes Luis Fernando

C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEXTO RENGLON

Reales Daza Juan Antonio

C.C. 000000018935299

SEPTIMO RENGLON

Solarte Rivera Hector

C.C. 000000016882819

OCTAVO RENGLON

Herrera Arenales Nury Marleni

C.C. 000000063390237

NOVENO RENGLON

Kuhn Naranjo Victor Henry

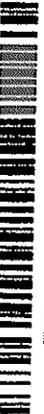
C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

República de Colombia

Se podrá consultar para uso exclusivo de copias de verificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo material.

C#366860727



C#366860727 27-04-20

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente



C=388860726

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 8 de 12

\*\*\*\*\*

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias, extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que, haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

República de Colombia

Page: 8 of 12

C=388860726



27-04-20

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,



Ce386860725

702



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 9 de 12

\*\*\*\*\*

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos

República de Colombia

Superintendencia para una escritura de acturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ce386860725



27-04-20

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado



Ca368860724

NO 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149E172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 10 de 12

\*\*\*\*\*

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 116.219-dl, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de: Escrituras públicas, certificaciones y diligencias del Archivo notarial.

Ca368860724  
27-04-20  
Cadenasca de Bogotá

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general, aquí designado, podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda



№702



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A



17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 11 de 12  
\*\*\*\*\*

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C. 000000079948309  
Buitrago Suarez Andres Mauricio

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL SUPLENTE C.C. 000000052533743  
Reyes Gil Nancy Sorany

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA N.I.T. 000008600058134  
DELOITTE & TOUCHE LTDA

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:  
\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca366860723



C-2017-04-20

Matrícula: 03092207  
 Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD  
 Teléfono: 5922929  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
 \* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:  
 Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.  
 Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
 \*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
 \*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
 \*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
 Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por



Ca366860722

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 12 de 12

\*\*\*\*\*



su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ocb.org.co](http://www.ocb.org.co)

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Leonora Pardo*

República de Colombia

Material para uso exclusivo de oficinas de certificaciones, verificación y documentación del tráfico aduanal

Ca366860722



Colombia S.A. No. 99-9999 27-04-20



#366860721

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERAL"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y contratar cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales, previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el Informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos. **Minhacienda**



República de Colombia

Este material puede ser usado exclusivamente para fines de verificación pública, certificación y documentos del archivo notarial.

Ca366860721



COLOMBIA S.C. No. 27-04-20

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).  
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saidariaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464035	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Coveffi Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79322457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Trabajo cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos. Min Hacienda



Ca366860720

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2028 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**702**



Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia Autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

*Mónica Andrade*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Basado en el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



Ca366860720  
27-04-20



Ca366860719



Cámara de Comercio de Bogotá **12702**  
 SEDE VIRTUAL  
 CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B  
 17 de enero de 2020 Hora 14:37:19  
 AA20040149  
 Página: 1 de 7



\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA  
 N.I.T. : 830008686-1  
 Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

No: N0817858

**CERTIFICA:**

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 432,730,547,282

**CERTIFICA:**

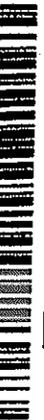
Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@EQUIDAD@EQUIDADSEGUROS.COOP

Validez descomparta Puentes Trujillo

República de Colombia

Validación para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial

Ca366860719



10944M03V1VV8MC

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email  
 NOTIFICACIONESJUDICIAESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000611	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031040

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**28554926**  
 NUMERO

**LAstra FERNANDEZ**  
 APELLIDOS

**CLAUDIA JIMENA**  
 NOMBRES

*Claudia Jimena Lastra*



**IBAGUE**  
**(TOLIMA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**07-AGO-1982**  
 FECHA DE NACIMIENTO

**1.55**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**08-NOV-2000 IBAGUE**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 FRAN DUGUE ESCOBAR



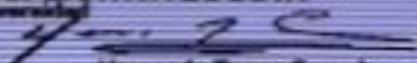

P-2900100-83088531-F-0028554926-20010416      1173101094A 02 100345744

281266      REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

173702 Tarjeta No.	29/10/2008 Fecha de Expedición	16/07/2008 Fecha de Grado	
CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ	TOLIMA Consejo Seccional		

28554926  
Cedula

COOPERATIVA BOGOTA  
Universidad

  
Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Claudia Jimena Lastra F



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

SECRETARÍA.- Fresno, Tolima, 15 de septiembre de 2022.-

A Despacho para los fines pertinentes, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la reforma a la demanda.

La Secretaria,

  
ANA MARÍA GARTNER HOYOS

Fresno, Tolima, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós.

Tramite: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: ALBERT CESILIO HINESTROZA Y OTROS  
Demandado: TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S Y OTROS  
Radicación: 73-283-3112-001-2021-00030-00  
Asunto: Admite Reforma Demanda.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los demandantes allegó escrito de subsanación, este despacho procede a decidir sobre la admisión de la reforma a la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual.

En lo pertinente, enseña el artículo 93 del Código General del Proceso:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

---

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)"*

Como la presente reforma a la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 93 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión, pues el abogado de la parte demandante en escrito de corrección demostró haber enmendado los reparos efectuados.

La notificación a los demandados se efectuará por estado, conforme lo disponen los numerales 4 y 5 del artículo citado en precedencia.

Adviértase que, el *"recurso de apelación dictamen No. 32712 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) -Entidad remitente ARL AXA COLPATRIA"*, no fue adjuntando ni con la reforma a la demanda ni con la subsanación; en tal sentido, se requerirá a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue dicho documento, so pena de no ser tenido en cuenta como prueba en la respectiva oportunidad procesal.

Adicionalmente, respecto a los dictámenes periciales de *valoración psicológica, análisis medico e informe técnico de sistemas de seguridad activa o primaria de la vía*, y en consideración a que según lo indicó el demandante sólo falta la entrega y pago de los mismos, se concede a la parte actora el término de diez (10) días hábiles para aportarlos al proceso, so pena de no tenerse en cuenta los mismos durante el presente trámite procesal.

Por último, debe resaltarse que, efectuando un control de legalidad en esta etapa del trámite, conforme lo prevé el artículo 132 del Código General del Proceso, este judicial observa la necesidad de hacer una precisión en busca de evitar futuras nulidades procesales. Ello, en virtud a que en el ordinal primero del auto que admitió la demanda inicial del seis de mayo de 2021, no quedó consignada de manera expresa que la presente demanda se había admitido a su vez contra la Equidad Seguros Generales, a pesar de que, en la mencionada providencia, si se ordenó correrle traslado y notificarle la demanda (ordinal cuarto ídem).

Así las cosas, deberá aclararse que la Equidad Seguros Generales también hace parte de las entidades que figuran como demandadas dentro de ese proceso verbal. Ahora bien, como dicha entidad ya fue notificada según las previsiones del Decreto 806 de 2020 (folios 299 a 301 del documento 000), y además ya contestó la demanda (317 a 453 ídem), la presente providencia se le notificará por estado, al igual que los demás demandados.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fresno,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente reforma a la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual presentada por los señores Alber Cesilio Hinestroza Angulo, actuando en nombre propio y en representación de los menores ADHH, EHH, MRHH y ESHM, Gloria Viviana Angulo Delgado, Yolenny Hinestroza Advincula, Elmer Jesús Hinestroza Advincula, Dilson Eliecer Hinestroza Advincula, María Isnuri Hinestroza Advincula, José Puris Hinestroza Advincula, Adolfo Hinestroza Advincula, María Nury Hernandez Perdomo y José Purificación Hinestroza Mondragón, y en contra de Francisco Herrera Oviedo, la empresa TS Transportes y Servicios S.A.S, y la Equidad Seguros Generales; por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la reforma a la demanda, debidamente integrada, a los demandados, por el término de **diez (10) días**, dicho traslado se surtirá mediante notificación por estado. Dicho término, correrá pasados tres (03) días siguientes a la notificación antedicha.

**TERCERO: ADVERTIR** que, la entidad EQUIDAD SEGUROS GENERALES también hace parte de las entidades que figuran como demandadas dentro de ese proceso verbal.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia allegue el documento "*recurso de apelación dictamen No. 32712 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) -Entidad remitente ARL AXA COLPATRIA*"; so pena de no ser tenido en cuenta como prueba en la respectiva oportunidad procesal.

**QUINTO: CONCEDER** a la parte actora el **término de diez (10) días hábiles** para aportar al proceso los dictámenes periciales de "*valoración psicológica, análisis medico e informe técnico de sistemas de seguridad activa o primaria de la vía*"; so pena de no tenerse en cuenta los mismos durante el presente trámite procesal.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ**

Juez



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 045 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Fresno Tolima septiembre 16 de 2022

ANA MARÍA GARTNER HOYOS  
Secretaria

Firmado Por:

Juan David Perez Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Fresno - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffd68da34beb45ec331fff2d8594433e431ab82e10fbb92cb264882ae4a18a0**

Documento generado en 15/09/2022 02:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**